Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
"2017 Año de las Energías Renovables"

LEY N.º 5920

Buenos Aires, 7 de diciembre de 2017

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de
Ley

Artículo 1°.- Créase el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
El Sistema de Autoprotección consiste en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.
Art. 2°.- El Sistema de Autoprotección alcanzará a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen, siendo de aplicación voluntaria en los edificios cuyo destino sea solo de vivienda.
También resulta de aplicación obligatoria en los eventos con concurrencia masiva de público.
Art. 3°.- Los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios o los productores de los eventos indicados en el artículo 2°, serán responsables del cumplimiento de las acciones y medidas que deban observarse en el marco del Sistema de Autoprotección.
Art. 4°.- Para la aprobación de los Sistemas de Autoprotección por parte de la Autoridad de Aplicación, estos deberán contener como mínimo:
a) Una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio y de la población involucrada.
b) La descripción de los medios técnicos de protección con que cuenta el edificio, establecimiento y/o predio.
c) Identificación y descripción de los riesgos presentes en el edificio, establecimiento y/o predio.
d) Designación de las personas y el puesto que tendrá asignado para poner en marcha el procedimiento ante una emergencia, y el/los responsables de coordinar las medidas de evacuación del edificio, establecimiento y/o predio.
e) Plan de capacitación de las personas designadas en el inciso d).
f) Nómina de las fuerzas auxiliares que pueden asistir ante posibles situaciones de emergencias.
g) Descripción de las acciones y medidas que deberán adoptarse para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, a fin de proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, siniestro o incendio.
h) La obligación de realizar al menos dos (2) ejercicios de simulacro anuales, para representar la atención de una emergencia, desplegando personal y equipos en un espacio real.
i) Plan de evacuación, modos, pautas y tiempos estimados de evacuación.

La enumeración no es taxativa, pudiendo la Autoridad de Aplicación establecer por vía reglamentaria otros requisitos que deba contener el Sistema de Autoprotección.
Art. 5°.- Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección", en el que se inscribirán los sujetos que elaboren y presenten ante la Autoridad de Aplicación, dichos sistemas.
La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria las personas humanas o jurídicas que podrán inscribirse en el Registro, como así también los requisitos que deberán cumplir para obtener dicha inscripción.
Art. 6°.- Revestirá carácter de declaración jurada toda información o documentación sobre los edificios, establecimientos, predios y/o eventos y/o rubros desarrollados, que aporten los inscriptos en el Registro indicado en el artículo 5° , y que requieran la aprobación de un Sistema de Autoprotección, el cual estará sujeto a verificación por parte de la Autoridad de Aplicación.
Art. 7°.- Los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos, serán brindados tanto por parte de las personas humanas y/o jurídicas oportunamente inscriptas en el "Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de instalaciones fijas" creado por la Ordenanza N° 40.473 (Texto consolidado por Ley N° 5.666) como por parte del cuerpo de Bomberos de la Ciudad, a elección del particular administrado.
Art. 8° .- Todos los organismos públicos competentes en casos de emergencias, catástrofes y/o desastres deberán efectuar, en forma conjunta con las empresas prestadoras de servicios públicos, prácticas de simulacros a efectos de generar una respuesta automática, coordinada y efectiva ante las posibles situaciones contempladas en la Ley.
Art. 9°.- Por cada solicitud de evaluación de Sistemas de Autoprotección y cada Simulacro establecido en el artículo 4° inciso h), el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cobrará una contribución conforme lo estipule la Ley tarifaria vigente.
Art. 10.- Incorporase al artículo 83 bis del Anexo I de la Ley tarifaria vigente los siguientes incisos:
"3. Aranceles por evaluación de Sistemas de Autoprotección
3.1 Solicitud de evaluación de Sistemas de Autoprotección $ 600,00
3.2 Solicitud de evaluación de simulacro $ 300,00."
Art. 11.- Toda infracción en la que incurran los profesionales al momento de su inscripción y/o renovación en el Registro, a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones:
a) Apercibimiento
b) Multa de $5.000,00 hasta $50.000,00
c) Suspensión de la inscripción en el Registro
d) Cancelación de la inscripción en el Registro
Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil, penal, contravencional o de faltas que pudiera imputarse al infractor.
Art. 12.- Las sanciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán previo procedimiento que asegure el derecho de defensa, y se graduarán de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado de conformidad con las previsiones de la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666).

Art. 13.- La resolución que determine la aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ley podrá ser recurrida por el infractor de acuerdo a lo previsto por la Ley 1217 (Texto Consolidado por Ley 5666) ante el fuero Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Art. 14.- En todo aquello no previsto en las disposiciones que anteceden será de aplicación supletoria las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo DNU N° 1.510/GCABA/97 (Texto Consolidado por Ley 5666)
Art. 15.- El Poder Ejecutivo establecerá la autoridad de aplicación de la presente Ley.
Art. 16.- Derógase la Ley 1346 (texto consolidado Ley 5666). Las normas que incluyan en su articulado remisiones a la misma se adecuaran a la normativa vigente.
Art. 17.- Los Planes de Evacuación y Simulacro, iniciados en el marco de la Ley 1346, que se encuentren pendientes de resolución al momento de entrada en vigencia de la presente, deberán concluir su tramitación conforme la norma de presentación.
Clausula Transitoria Primera: La presente Ley entrará en vigencia una vez reglamentada la misma.
Art.18.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

DECRETO N.º 482/17

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2017

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley Nº 5.920 (EX-2017-29624550-MGEYA-DGALE) sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 7 de diciembre de 2017.
El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad, el señor Ministro de Hacienda y el señor Jefe de Gabinete de Ministros.
Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos, comuníquese al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Ocampo - Mura - Miguel**

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Decreto

Número: DECTO-2018-51-AJG

Buenos Aires, Viernes 9 de Febrero de 2018

Referencia: EX-2018-4532219-MGEYA-SSEMERG

VISTO:
La Ley N° 5.920 y el Expediente Electrónico N° 4532219-MGEYA-SSEMERG/18, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.920 creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el artículo 5° de la mencionada norma se creó el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección";

Que en el artículo 15 se dispuso que el Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920;

Que en este marco, resulta pertinente designar a la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaria de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920;

Que en consecuencia, resulta conducente aprobar la reglamentación de la Ley N° 5.920 a fin de garantizar su eficaz y satisfactoria operatoria y correspondiente fiscalización;

Por ello, y en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N° 5.920, que como Anexo I (IF-2018-05108046-MJYSGC) se acompaña y a todos sus efectos forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5.920, a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la reglamentación aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3°.- La Autoridad de Aplicación deberá implementar el "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" creado en el artículo 5º de la Ley N° 5.920, dentro del plazo de sesenta (60) días, a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 4°.- Facúltase a la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad a dictar las normas necesarias para implementar y coordinar los servicios de verificación de las instalaciones fijas contra incendios y matafuegos previstos en el artículo 7° de la Ley N° 5.920.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Ministro de Justicia y Seguridad y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Emergencias y a la Agencia Gubernamental de Control y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Defensa Civil. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Fernando Martin Ocampo
Date: 2018.02.08 17:06:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Martin Ocampo
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Felipe Miguel
Date: 2018.02.09 13:57:08 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Felipe Miguel
Jefe de Gabinete de Ministros
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE

Digitally signed by Horacio Rodriguez Larreta
Date: 2018.02.09 15:13:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Rodriguez Larreta
Jefe de Gobierno
AREA JEFE DE GOBIERNO
JEFATURA DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.02.09 15:11:00 -03'00'

Anexo

Número: IF-2018-05108046- -MJYSGC

Buenos Aires, Jueves 8 de Febrero de 2018

Referencia: EX-2018-4532219-MGEYA-SSEMERG

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 5.920

Artículo 1°.- Sin reglamentar.

Artículo 2°.- El Sistema de Autoprotección será formulado de acuerdo a parámetros de riesgo en función del destino o uso del establecimiento, superficie y características edilicias y niveles de afluencia de público, con los requisitos establecidos en el artículo 4° de la Ley, y conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- La práctica de simulacros deberá realizarse por lo menos cuatro (4) veces al año y serán coordinadas por la Autoridad de Aplicación.

Todos los organismos públicos y autoridades con competencia en la respuesta a emergencias, según lo normado en el Plan Director de Emergencias, quedan alcanzados por la obligación establecida en el artículo 8° de la Ley.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.

Artículo 10.- Sin reglamentar.

Artículo 11.- Sin reglamentar.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Artículo 14.- Sin reglamentar.

Artículo 15.- Establécese como Autoridad de Aplicación a la Dirección General de Defensa Civil dependiente de la Subsecretaría de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 16. -Sin reglamentar.

Artículo 17.- Sin reglamentar.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.02.08 16:40:47 -03'00'

Fernando Martin Ocampo
Ministro
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2018.02.08 16:40:47 -03'00'

Jefatura de Gabinete de Ministros

DISPOSICIÓN N.° 1358/DGDCIV/18

Buenos Aires, 14 de febrero de 2018

VISTO:
La Leyes N° 5920, N° 2.553 y N° 5.460 y sus concordantes y modificatorias, la Ley N° 5.641 y Res. N° 2/AGC/17, los Decretos N° 3/2005, 482/17, 51/18, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.920, se creó el Sistema de Autoprotección como un conjunto de acciones y medidas tendientes a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y bienes, proporcionando una respuesta adecuada frente a posibles situaciones de emergencia;
Que en los artículos 1° y 2° de la precitada ley, se establece que el Sistema de Autoprotección, será de aplicación obligatoria a todos los edificios, establecimientos y/o predios con afluencia de público, del ámbito público y privado, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que la regulación de esta actividad resulta esencial teniendo en consideración las necesidades modernas de la ciudad, debiendo sistematizar ciertas precisiones operativas que permitan el adecuado cumplimiento de la norma y a su vez, los alcanzados por la misma, deben cumplir con los requisitos legales que se estipulan, para lo cual corresponde establecer los modos de hacerlo;
Que, a efectos de dar cumplimiento a tal objetivo, se encomendó clasificar los edificios, establecimientos y/o predios, según criterios de riesgo y/o complejidad de su evacuación o puesta a resguardo de las personas;
Que, en ese contexto, y con el fin de adecuar los establecimientos conforme su organización y/o funcionamiento, se ha tenido en miramiento pautas de tipo objetivas como la casuística de los incidentes ocurridos a lo largo de los años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la observación de siniestros ocurridos en otras ciudades del país e incluso en el mundo, y las diferentes normas nacionales, locales y de organismos internacionales dedicados a la fijación de estándares;
Que los edificios, establecimientos y/o predios alcanzados por la Ley 5.920, serán clasificados básicamente en tres grupos: (1), (2) y (3); siendo que para algunos de los agrupados en el grupo (3), y el caso específico de "Eventos Masivos"; va a resultar obligatorio la utilización de programas informáticos que registren y recreen la Evacuación y la Evolución de los Incendios, a los fines de lograr una adecuada comprensión de la dinámica de ambos procesos;
Que, cabe tener presente lo dispuesto por la Ley N° 2.553, en cuyo articulado, la Legislatura de la Ciudad estableció un criterio de "criticidad", clasificando los establecimientos, actividades, sitios, zonas, maquinarias, elementos o sustancias conforme importen un mayor o menor riesgo para la seguridad de las personas y de sus bienes, determinando que las actividades nocturnas importan un riesgo mayor para la seguridad de las personas, de lo que se derivan consecuencias jurídicas para las actividades desarrolladas por los distintos establecimientos, quienes deberán planificar sus respectivos "Sistemas de Autoprotección" teniendo en cuenta estos parámetros, como por ejemplo, su horario de funcionamiento;

Que asimismo, y cuando la normativa de la ciudad exija la existencia de extintores, se deberá capacitar al personal en su correcta utilización;
Que para un mejor cumplimiento de la Ley Nº 5.920 es conveniente la reglamentación del "Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección" dentro de la órbita de la Dirección General de Defensa Civil;
Que la Ley 1.346, establecía una serie de roles necesarios que debían definirse para llevar adelante una evacuación; que en este cambio actual de criterio, se requiere de una Administración operativa y que proporcione respuestas rápidas, que logren su cometido;
Que para lograr estos objetivos, se atribuye en cabeza del profesional responsable la facultad de determinar la cantidad de personas y roles necesarios para lograr una primera respuesta apropiada ante una situación de emergencia, siniestro o incendio; resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes frente a una situación de este tipo, configurando en la práctica una delegación transestructural de un cometido público;
Que dicha responsabilidad exige que el Profesional posea requisitos de idoneidad técnica y/o moral que la norma manda, puesto que mal puede proteger la vida de las personas y los bienes, quien manifiesta su desprecio hacia el orden, la responsabilidad por sus actos y su investidura de Profesional, infiriendo en la confianza que la Administración debe depositar en él para la tarea que le fuera encomendada;
Que para tener por acreditada dicha idoneidad, es necesario que el profesional posea antecedentes éticos inobjetables en el ejercicio de la profesión en general, como en su actuación durante la vigencia de la Ley 1.346, habiendo adecuado su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes legales y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la vida de los ciudadanos;
Que en función de ello se encuentran plenamente justificados los recaudos que la autoridad de aplicación tome al considerar la inclusión de los profesionales en el Registro, debiendo primar los principios de confianza y buena fe, cuyo objetivo importa el servicio de seguridad brindado por el profesional a los habitantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
Que mediante Decreto 51/18, el Sr. Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha facultado a la Dirección General de Defensa Civil del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dictar actos administrativos, normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para una mejor aplicación de la norma legal y su reglamentación;
Que es necesario que el Sr. Director General de la Dirección General de Defensa Civil de la Subsecretaria de Emergencias del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de autoridad de aplicación, ejerza funciones y facultades esenciales para el cumplimiento de la ley;
Por ello, y en uso de las facultades que le fueran conferidas;

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL
DISPONE

Artículo 1°.- Apruébase la clasificación de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "media", (3) grupo de complejidad de Evacuación "Alta", que como Anexo I (IF-2018-05220791-DGDCIV) forma parte integrante de la presente Disposición.

IF-2020-20369293-GCABA-AGC
IF-2020-20369293-GCABA-DGLYTAGC
página 9 de 90
página 9 de 240

Artículo 2°.- Establécese que, para el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su tamaño, sistema de mitigación de riesgos y usos.
Artículo 3°.- Apruébase el formulario modelo de Declaración Jurada para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2°, que como Anexo II (IF-2018-05222351-DGDCIV) forma parte integrante de la presente.
Artículo 4°. Regúlase el Sistema de Autoprotección previsto para el caso de "Eventos Masivos" regido por Ley 5.641, el cual consta a Anexo III (IF-2018-05222356-DGDCIV) integra la presente disposición.
Artículo 5°. Establécese que, previo a la evaluación del sistema de autoprotección, deberá presentarse constancia de pago de contribución requerida en el art. 9 de la ley 5920, y demás requisitos que se establecen en el Anexo IV (IF-2018-05222361-DGDCIV), que forma parte integrante de la presente.
Artículo 6°. Apruébase el procedimiento de trámite de inscripción, permanencia y funcionamiento del "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", creado por Art. 5° de la Ley 5.920, que como Anexo V (IF-2018-05222367-DGDCIV) , forma parte integrante a los presentes.
Artículo 7°. Establécese el procedimiento de aplicación de las sanciones contempladas en el Art. 11 de la Ley 5.920, conforme consta a Anexo VI (IF-2018-05222372-DGDCIV) adjunto a los presentes.
Artículo 8°. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaria de Emergencia y a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **Garnica**

ANEXO

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1358/DGDCIV/18

ANEXO I

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

ADMINISTRACIÓN / OFICINAS

INCLUYE: Edificio de escritorios y oficinas, bibliotecas, etc. Asociación Gremial, Mutual, de bien público, corporaciones, cámara, Empresa de servicios de seguridad; Empresas de consultoría profesional, etc.

GRUPO 1: Comprende los establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no exceda los 200 m2.

GRUPO 2: Comprende los establecimientos cuya altura medida al solado del último piso, no supere los 32 metros o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 y no supere los 2000 m2.

GRUPO 3: Comprende los establecimientos cuya altura medida al solado del último piso supere los 32 metros o cuando su superficie cubierta sea superior a 2000 m2.

En los edificios en los que coexistan diversas actividades o distintas unidades funcionales bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá plantear el sistema de autoprotección como una única unidad funcional.

SANITARIO

INCLUYE: Clínicas, Centros Médicos, Consultorios médicos, odontológicos, maternidad, etc. Hospital de día; centro de día; Instituto de Rehabilitación; Clínica Veterinaria; Consultorio Veterinario; Laboratorio de análisis clínico, industriales y no industriales; Laboratorio de Prótesis dentales, Vacunatorio.

GRUPO 1: Comprende establecimientos de consultorios o Centros médicos de atención ambulatoria, cuya superficie cubierta no exceda los 200 m2, siempre que no cuenten con internación y que no posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

GRUPO 2: Comprende establecimientos de hasta tres (3) pisos elevados, cuya superficie cubierta sea superior a los 200 m2 y no supere los 1500 m2, siempre que no cuenten con internación y que no posean sistemas de provisión de oxígeno u otros gases medicinales.

GRUPO 3: Comprende establecimientos de más de cuatro (4) pisos elevados y cuya superficie cubierta sea superior a los 1500 m2 o bien establecimientos que cuenten con internación o que posean sistemas centrales de almacenamiento de oxígeno u otros gases medicinales.
Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

Para los establecimientos con internación se requiere la conformación de Brigada de Emergencias

ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES

CINE, TEATROS, CINE-TEATRO
INCLUYE: Cines, teatros, salas teatrales barriales.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 600 m2, siempre que no cuenten con desarrollo de la actividad en subsuelos.

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con dos (2) o más pisos elevados y cuya superficie cubierta supere los 600 m2.

Serán incluidos en el grupo 3 cuando cuenten con subsuelos en los que se desarrolle la actividad o bien que tengan funcionalidad relacionada al uso.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

TELEVISIÓN
INCLUYE: Estudios de Grabación con y sin concurso de público, Estudios televisivos con y sin concurso de público, radios, Salas de grabación, salas de ensayos; Estudio de Filmación; Estudio de Radios Sin y Con concurso de Público;

GRUPO 1 Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Comprende establecimientos de hasta tres (3) pisos elevados,cuya su superficie cubierta sea superior a los 200 m2 y no supere los 600 m2 y que no se desarrolle en subsuelo.

GRUPO 3: Comprende establecimientos de más de cuatro (4) pisos elevados y cuya superficie cubierta sea superior a los 600 m2.
Cuando la actividad se desarrolle en subsuelo o bajo rasante.
Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

ESTADIOS
INCLUYE: Estadios de Fútbol según Ley 2801 y Decreto CABA 1066/09.

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

LOCALES BAILABLES
INCLUYE: Salas de conciertos, salas de baile; Casas de Baile A, B y C.

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.
Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.).

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

CENTROS Y SALONES DE EXPOSICIONES
INCLUYE: Sitios de asambleas, auditorios, Centro de eventos; Salón de exposiciones.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado y cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2.

GRUPO 3: Cuando el establecimiento cuente con más de 1000 m2 de superficie cubierta o bien que cuente con dos (2) o más pisos elevados o que se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

SALAS DE JUEGO
INCLUYE: Salas de Apuestas Hípicas; Sala de Loto, Bingo Familiar o de Salón; Billares pool; Bowling; Casinos.

GRUPO 1: De una planta sobre rasante solamente y hasta 200 m2 cubiertos de superficie.
Que no posea depósito de telones, telas inflamables, o artículos de utilería.

GRUPO 2: De una planta y hasta un máximo de tres (3) pisos sobre rasante y superficie cubierta de 200 a 1000 m2.

GRUPO 3: Cuando la superficie supere los 1000 m2 cubiertos o siempre que cuente con 4 pisos o más o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

CIRCO RODANTE

GRUPO 1 y 2: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES

INCLUYE:
Cancha de Tenis; Cancha de Paddle; Cancha de Frontón c/raqueta; Cancha de Minifutbol o Futbol; Volleyball, Handball, Natatorio; Juego de Bolos; Pista de Patinaje; Pista para rodados infantiles; Juegos mecánicos Infantiles; Tiro; Polígono de Tiro; Cancha de Golf.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de 4 pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2.

PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS

INCLUYE:
Autocine; Kartódromo; Autódromo, Hipódromo, Velódromo

Zoológico, Botánico, Planetario.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2.

Club Social, Cultural y Deportivo Cubierto

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2 cubiertos.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante o cuando su superficie cubierta contigua sea superior a 200 m2 hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta contigua sea superior a 1000 m2.

Club Deportivo al Aire Libre

GRUPO 1: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua que no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua comprendida entre los 200 y 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos que cuenten con superficie cubierta contigua que supere los 1000 m2.

CASA DE FIESTAS PRIVADAS

INCLUYE:
Ej establecimiento de diversión destinado a su alquiler por personas o instituciones para la celebración de eventos

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y hasta un máximo de TRES (3) pisos sobre rasante o superficie cubierta hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

CASA DE FIESTAS PRIVADAS INFANTILES

INCLUYE:
Peloteros, Casas de fiestas infantiles.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y hasta un máximo de tres (3) pisos sobre rasante o superficie cubierta hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o se desarrolle en subsuelos.

BARES - RESTAURANTES Y CANTINAS

INCLUYE:
Locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

USOS CULTURALES

CLUB DE MÚSICA EN VIVO
INCLUYE:
Club de música en vivo, Peña o Salón milonga.Local de Música y Canto con una ocupación máxima de 350 localidades.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos que tengan más de una planta o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2 o se desarrolle en subsuelos.

OTROS USOS CULTURALES

INCLUYE:

Sala de teatro independiente, espacio no convencional, espacio experimental o espacio multifuncional en el que se realicen manifestaciones artísticas que signifiquen espectáculos con participación real y directa de intérpretes, en cualquiera de sus modalidades sea comedia, drama, teatro musical, lírico, de títeres, leído, de cámara, espectáculos musicales y/o de danzas y en los que se tomen en cuenta únicamente la calidad del espectáculo o el interés del mismo como vehículo difusor de cultura.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos que tengan más de una planta o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2 o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

COMERCIO

LOCALES COMERCIALES

INCLUYE:
Comercio Minorista; Comercio Mayorista; Kioscos; negocios de venta de mercadería al público, gimnasios. Agencia de loterías; Empresas fúnebres, Casa de velatorios.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2. Que no expendan o trafiquen sustancias explosivas o inflamables.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1000 m2 o cuando expendan o utilicen sustancias inflamables o explosivas hasta 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o se desarrolle en subsuelos o cuando empleen, expendan, utilicen como parte de procesos, más de 200 litros de sustancias líquidas inflamables o sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

BANCO

INCLUYE:
Entidades bancarias; bolsa de Valores y de comercio.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2 o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2 o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

HOTEL / Alojamiento / Hospedaje

INCLUYE:
Hotel Familiar, albergues transitorios, hoteles 1, 2, 3, 4, 5 estrellas, Apart, Rent apart hotel 1, 2, 3 estrellas; Hostal, Hospedaje Categoría A, B, C, D, E ; casas de pensión, Hotel Residencial; Residencia de Estudiantes

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevado o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2 o que la actividad se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2 o se desarrolle en dos (2) o más subsuelos.

En los sectores de salones, subsuelos, depósitos o cocheras cubiertas ,se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

GALERÍA COMERCIAL / SHOPPING

INCLUYE:
Galerías, mercados, ferias, exposiciones, Shopping.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o se desarrolle en subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.)

En subsuelos, cocheras, patios de comida, salas de cine y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana ante un posible incendio. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

EDUCATIVO

ESCUELAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS

INCLUYE:
Escuela, salas de aprendizaje, centros e institutos de capacitación, Universidades. Escuela Primaria, Secundaria, Terciaria, Universitaria y Superior, Institutos Técnicos; Escuela de Educación Especial. Escuela Colegio con Internado.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2 o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2 o que cuente con dos o más subsuelos.

Se requiere el cálculo de medios de salida mediante programa informático de simulación gráfica de movimiento de personas y multitudes (Ej. Pathfinder, Exodus, Legion evac, etc.).

En salones de actos, auditorio, bibliotecas y otros sectores donde por su carga de fuego o cantidad de ocupantes pongan en riesgo la seguridad humana ante un posible incendio. Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

JARDÍN DE INFANTES, ESCUELA INFANTIL, JARDÍN MATERNAL.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2 o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o que cuente con dos o más subsuelos.

GARAGES

GARAGES

INCLUYE:
Garage comercial, Playa de estacionamiento, Garage para Camiones, ómnibus y colectivos, playa de contenedores

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre hasta una superficie de 1500 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o planta sobre rasante o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 1000 m2. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie de 1500 hasta 10.000 m2 o cuando se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2 o que cuente con dos o más subsuelos. Cuando la actividad se desarrolle al aire libre en una superficie mayor a los 10.000 m2.

En Subsuelos se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

ESTACIÓN DE SERVICIO

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o cuando su superficie cubierta no supere los 500 m2.

GRUPO 3: Establecimientos que cuente con pisos elevados o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2.

TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuando su superficie cubierta sea superior a 200 m2 hasta 500 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 500 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables para uso como parte de la actividad.

DEPÓSITO

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando se depositen sustancias químicas peligrosas.

INDUSTRIA

INCLUYE:
Fábrica, talleres.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 1000 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1000 m2. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando utilicen sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la formación de brigada de lucha contra incendios.

ACTIVIDADES RELIGIOSAS

INCLUYE:
Capillas, iglesias.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta supere los 200 m2 hasta 1500 m2 o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2 o que cuente con dos o más subsuelos.

ACTIVIDADES CULTURALES

INCLUYE:
Museos, exposiciones permanentes.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 200 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de tres (3) pisos elevados o plantas sobre rasante, cuya superficie cubierta no supere los 1500 m2 o que se desarrolle en un subsuelo.

GRUPO 3: Establecimientos de cuatro (4) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 1500 m2 o que cuente con dos o más subsuelos.

GERIÁTRICOS Y ASILOS

INCLUYE:
Residencia para Personas Mayores Auto Válidas con autonomía psicofísica; Hogar de Día para Personas Mayores Auto Válidas con autonomía física.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

RESIDENCIA PARA PERSONAS MAYORES QUE REQUIEREN ASISTENCIA

INCLUYE:
Residencia para Personas Mayores que requieran cuidados especiales por discapacidad física; Residencia para Personas Mayores que por trastornos de conducta o padecimientos mentales tengan dificultades de integración social; Hogar de Día para Personas Mayores con trastornos de conducta o padecimientos mentales.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de uno (1) o más pisos o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

HOGARES, RESIDENCIAS

INCLUYE:
Hogar de Residencia: Solo están autorizados a albergar hasta cuatro (4) personas mayores.

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta no supere los 300 m2.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja o más pisos elevados o cuya superficie cubierta supere los 300 m2.

GRUPO 3: No contemplado para el presente uso.

HOGAR DE NIÑOS

INCLUYE: Hogar de Niños, Niñas y Adolescentes; Convento

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos.

REFUGIOS NOCTURNOS

INCLUYE: Refugios nocturnos de caridad, Hogares de día, asilos, internados.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

ACTIVIDADES ESPECIALES

LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN

INCLUYE: Institutos de Investigación científica y técnica; Laboratorios.

GRUPO 1: No contemplado para el presente uso.

GRUPO 2: Establecimientos de planta baja y hasta un máximo de un (1) piso elevado o cuya superficie cubierta no supere los 600 m2. Cuando cuenten con líquidos inflamables hasta un máximo de 200 litros.

GRUPO 3: Establecimientos de dos (2) pisos o más o cuando su superficie cubierta sea superior a 600 m2 o cuando la actividad se desarrolle en subsuelos. Cuando cuenten con más de 200 litros de líquidos inflamables almacenados o como parte de la actividad. Cuando utilicen sustancias químicas peligrosas.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

TRANSPORTE

INCLUYE: Empresa de Transporte; Terminales de transporte terrestre, aéreo y marítimo, Subterráneo, Ferrocarril.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

Se requiere la evaluación mediante un programa informático de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS o similar. Planteando diferentes hipótesis según el foco y de

acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

PENITENCIARÍA Y LUGARES DE DETENCIÓN

INCLUYE: Lugares de detención de personas permanentes o transitorios; Reformatorios.

GRUPOS 1 Y 2: No contemplados para el presente uso.

GRUPO 3: En todos los casos.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIMIENTOS GRUPO (1)

YO……, DNI ……, en mi carácter de dueño/titular/explotador del edificio/establecimiento/predio sito en……, declaro bajo juramento que:

-El edificio/establecimiento/predio posee una superficie cubierta total de …….. m2 y se encuentra encuadrado en lo descrito en el grupo 1 del anexo 1.

-La capacidad del edificio/establecimiento/predio es de ……..personas/m2.

-Las actividades realizadas en el edificio/establecimiento/predio son: ……..

-Los elementos de mitigación de riesgos del edificio/establecimiento/predio son:……

- Declaro que la totalidad del personal que se desempeña en el edificio/establecimiento/predio se encuentra instruido sobre las acciones que llevaran a cabo en oportunidad de un siniestro o emergencia.

-Me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del edificio/establecimiento/predio en caso de acontecer una emergencia (incendio, explosión o advertencia de explosión), y asumo la responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de dicho procedimiento. Firma.

ANEXO III

EVENTOS MASIVOS.-

Cuando el caso versare sobre un Evento del tipo Masivo regulado por la Ley 5.641, su reglamentación y disposiciones afines, será aplicable el procedimiento que a continuación se detalla:

PRINCIPIO GENERAL

1. - Todos los trámites y demás diligencias serán realizadas ante la Dirección General de Defensa Civil y los requerimientos del presente deberán presentarse con un mínimo de 10 (diez) días hábiles anteriores al evento, para su análisis y posterior dictamen.

ROLES DE EVACUACIÓN

2. - Las personas que ocupen roles de evacuación serán debidamente capacitadas por el profesional responsable. Ello será acreditado de los siguientes modos:

a. Mediante Constancia escrita y rubricada por el profesional en donde conste: Nombre y Apellido, DNI, Rol asignado y Sector en donde se desempeña la persona designada.

b. Mediante Video- Material Fílmico, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado.

3. - Las personas que ocupen roles de evacuación, podrán dedicarse exclusivamente a ese fin o bien desempeñar funciones de seguridad o socorrismo.

4. - El sistema de autoprotección del Evento, contemplará además de los roles asignados por el profesional, la disposición del Personal de Vigilancia y Seguridad privada del Evento y los Medios de Salida que pudieran utilizarse durante la evacuación, para que en caso de ser necesario, estos últimos procedan a la apertura de puertas, retiro de molinetes, vallados y a toda acción tendiente a mantener expeditas las vías de escape hacia la vía pública.

5. - No se admitirá bajo ninguna circunstancia que un rol de evacuación quede vacante durante el evento, debiendo considerarse reemplazos capacitados para ello.

6. - Cada persona que ocupe un rol específico de evacuación permanecerá en un sector asignado y será identificado con un distintivo refractario que permita su fácil individualización.

7. - El procedimiento de evacuación será supervisado y dirigido por un "Coordinador de Autoprotección". El mismo deberá permanecer en contacto y/o comunicación permanente con los organismos de respuesta a la emergencia y organizadores durante el desarrollo del evento.

Para eventos superiores a 5000 (cinco mil) personas, el Coordinador de Autoprotección contará con Personal Adicional Asistente, a razón de un (1) asistente cada cinco mil (5000) personas.

Los asistentes tendrán la función de supervisar, verificar y comunicar toda alteración a lo estipulado en el Plan de Autoprotección propuesto por el profesional actuante.

8. - Declarada la emergencia, las personas serán conducidas hacia las salidas por un "Líder de evacuación". El numerario de los Líderes de Evacuación, no será inferior a un (1) encargado de evacuación cada doscientas cincuenta (250) personas, los que contarán con algún tipo de identificación refractaria en sus vestimentas para su fácil visualización por parte del público presente como también del resto de las personas con roles asignados.

El líder de evacuación deberá ser instruido por el profesional a cargo del Sistema de Autoprotección, acerca de los procedimientos a seguir frente a una emergencia.

Se dispondrán de Líderes de evacuación exclusivos para personas con movilidad reducida.

9. - Se deberá disponer de personal que dirija el desplazamiento del público fuera del predio o establecimiento de modo de impedir aglomeraciones frentes a las puertas que dificulten la evacuación.

10. - La asistencia de medios técnicos necesarios para el control de la emergencia será llevada a cabo por Personal de Apoyo Técnico, y para eventos de hasta cinco mil (5000) personas, como mínimo, se compondrá de la siguiente manera:

Cuando fuere necesario, el personal de Apoyo Técnico será el encargado de comandar y asegurar el funcionamiento de los sistemas técnicos de apoyo a la emergencia, considerándose entre otros:

- El accionamiento de bombas de los equipos de lucha contra incendios;
- Los generadores eléctricos suplementarios de suministro de energía;
- Los equipos o sistemas de ventilación y/o extracción de humo de incendio;
- Los equipos suplementarios para iluminación de emergencia general y de las vías de escape.
- Los equipos de altavoz y audioevacuación.
- La interrupción de equipos de sonido y efectos lumínicos.

Estas tareas serán coordinadas y realizadas por personal de apoyo técnico, los que estarán dispuestos en ubicación y cantidad suficiente de modo que se asegure sin dilaciones la operación de los equipos y sistemas mencionados al momento de una emergencia.

COMUNICACIONES

11. - Se asignará equipos de comunicación de radiofrecuencia al Coordinador de Autoprotección, al personal de apoyo técnico y a los líderes de evacuación en cantidad suficiente para contar con una adecuada coordinación y control de las áreas y vías de escape sensibles.

12. - La centralización y el manejo de las comunicaciones ante una evacuación quedarán a cargo del Coordinador de Autoprotección.

Previamente a la iniciación del evento, el Coordinador de Autoprotección convendrá con los organismos intervinientes, los procedimientos de comunicación a seguir una vez declarada la emergencia.

Iniciado el evento, y en lapsos de no más de treinta (30) minutos, el Director de Evacuación solicitará un reporte de situación de los medios de salida previstos para la emergencia.

13. - Para el aviso de evacuación y las indicaciones de desplazamiento que deban darse a conocer al público se utilizara un equipo de sonido que permita ser escuchado claramente desde el punto más distante del lugar. Deberá contar con mensajes pregrabados.

Este equipo tendrá un backup energético que garantice su funcionamiento ante el corte de suministro eléctrico original.

SALIDAS DE EMERGENCIA.

14. - En todo predio abierto, cerrado, semicerrado, campos de deportes, estadios y/o similares donde se proponga la asistencia de público, los medios de salida estarán acordes a lo requerido en el Art. 3 de la Resolución N° 2/AGC/17, los cuales no podrán ser inferiores a los previstos en el artículo 4.7.6.0 del Código de la Edificación.

El profesional actuante, demostrará la eficacia de los mismos mediante simulaciones con programas informáticos, en donde se visualice el comportamiento dinámico del flujo de personas, según la cantidad, ubicación y dimensionamiento de cada uno de los medios de salida que puedan utilizarse.

15. - Cada salida de emergencia estará identificada con carteles indicadores según la norma IRAM 10005.

16. - Para distancias mayores a 50 (cincuenta) metros del cartel a identificar, se aplicará el mismo criterio, teniendo en cuenta que el tamaño de los mismos resultará de multiplicar sus medidas originales estándar, por un factor de 5 (cinco) por cada 40 (cuarenta) metros de libre recorrido hacia las mismas.

17. - En todos los casos, las cartelería indicadora de salida contará con iluminación permanente y provista con suministro energético de respaldo ante el corte de energía eléctrica.

ANEXO IV

REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA

PRESENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

Los establecimientos del Grupo (2) y (3) deberán presentar:

1. Encomienda profesional o Asignación de tareas.
2. Completar el formulario correspondiente en la versión Trámite a Distancia (TAD).

En todos los casos cuando se trate de un inmueble que abarque distintas unidades funcionales que compartan áreas comunes y medios de salida, se realizará una única presentación que integre a la totalidad del establecimiento.

1. Datos del Establecimiento y Memoria descriptiva:

El SISTEMA INTEGRAL DE AUTOPROTECCIÓN se iniciará con una carátula que deberá contener los siguientes datos:

1. Detalle explicativo de Uso / actividad del edificio/ Rubro de acuerdo
2. Plancheta de habilitación o constancia de solicitud de la misma;
3. Número de expediente de habilitación;
4. Tipo de Sistema de Autoprotección (Nivel 2 o Nivel 3).
5. Dirección
6. CUIT
7. Nombre y datos del profesional. N° Matrícula.
8. Nombre de marca registrada o nombre comercial, Razón social O Titular;
9. Cantidad de pisos y superficie total;
10. Superficie Cubierta.
11. Horario de funcionamiento
12. Cantidad de personas que habitualmente lo ocupan en horario diurno;
13. Cantidad de personas que habitualmente lo ocupan en horario nocturno;
14. Cantidad de personas con capacidades diferentes que habitualmente lo ocupan (si posee);
15. Teléfono de contacto para situaciones de emergencia durante las 24 Hs.
16. Número de expediente del certificado de conformidad final de incendio (si posee);

2. Descripción del establecimiento:

De su estructura edilicia y riesgos que acarrea, enumerados por sector acorde a los siguientes puntos:

1. Planos de planta a escala del establecimiento.
3. Plano o croquis de evacuación con logo usted está aquí de cada piso o sector.
4. Vistas fotográficas y de video de apoyo multimedia de áreas generales del inmueble y específicas de los sectores de riesgo.
5. Emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno.
6. Verificación de cumplimiento de los medios de salida según Código de Edificación.
7. Recorridos de evacuación y su descripción
8. Actividades que se desarrollen en cada planta, y superficie que ocupan.
9. Sistemas de enclavamiento de entradas y salidas al edificio, que pudieran existir por situaciones de seguridad o características especiales de procesos o actividades que así lo requieran.
10. Ubicación de llaves de corte de suministros energéticos, Grupos electrógenos y todo sistema de provisión de energía.
11. Toda aquella característica constructiva, de proceso o funcionamiento que pudiera afectar directa o indirectamente la evolución desfavorable siniestro.

3. Medios Técnicos disponibles:

A los fines de la descripción de los medios técnicos se indicará la cantidad, disponibilidad y ubicación, entre otros:

1. Detección y alarma de incendios;
2. Sistema de Extinción de incendios;
3. Sistemas de extracción de Humo.
4. Alumbrados especiales (señalización, emergencia, etc.);
5. Materiales de socorro y rescate;
6. Materiales para el manejo de los riesgos específicos del edificio;
7. Todo aquel sistema, dispositivo o material que pudiera ser utilizado para prevenir o mitigar el siniestro tanto en su faz inicial, como avanzada.

4. Caracterización de Riesgos

1. Riesgos potenciales de: incendio, explosión, liberación de gases, aparatos que puedan desarrollar presión interna, toxicidad, corrosividad, radiaciones ionizantes, arcos voltaicos por media y alta tensión, liberación de sustancias peligrosas, riesgo biológico, inundaciones, caídas a distinto nivel, atrapamientos en máquinas, y todos aquellos que pudieran ocasionar una evolución desfavorable del control del siniestro.
2. Hipótesis de sucesos para la ocurrencia de siniestros relacionados con los mismos.
3. Consideraciones de propagación de un sector hacia otro, principalmente hacia los medios de salida.

4. En aquellos locales que desarrollan actividades nocturnas en los rubros de espectáculos y diversiones públicas, así como las de esparcimiento, las culturales y las gastronómicas que se desarrollan en horario nocturno presentan una complejidad especial caracterizada, entre otras, por la gran afluencia de público. Se debe considerar para el cálculo de los medios de salida y procedimientos de evacuación con la mayor cantidad de personas que pudieran encontrarse dentro del mismo.
5. Situación de los accesos al predio o edificio, con relación a la accesibilidad de vehículos de bomberos, ambulancias, policía, considerando el porte y las dimensiones de los vehículos tanto para el ingreso como para la circulación del mismo dentro del predio, (si correspondiere), acompañados de imágenes y medidas en ancho y alto de los ingresos.
6. Planimetría a escala de Planta;

5. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCIÓN

A) Acciones prioritarias ante emergencias:

El sistema de autoprotección deberá contar con una organización de recursos técnicos y humanos, destinados al control de emergencias internas, contemplando para ello la realización de "Acciones Prioritarias ante Emergencias", siendo las de primer orden de prioridad: Aviso y evacuación o puesta a resguardo de los ocupantes del lugar y en segundo orden de prioridad las medidas de control del incendio o siniestro.

A continuación se detallan las tareas que constituyen cada una de las Acciones Prioritarias ante Emergencias:

1. **Aviso:** Aviso interno a los ocupantes del establecimiento mediante un Sistema de Alarma de Evacuación y a los servicios externos de respuesta que deban acudir frente a la emergencia, según el tipo de evento (Bomberos, SAME, Policía, Defensa Civil, Guardia de Auxilio).

2. **Evacuación o puesta a resguardo en el lugar:** El procedimiento deberá establecer como pauta primordial, la evacuación rápida de la totalidad de ocupantes del establecimiento a un Punto de Reunión Externa.

En caso que la evacuación constituya un riesgo para las personas a evacuar, debido a las características que pudiera estar presentando el siniestro, se podrá optar, como medida alternativa de último recurso,

que sean puestas a resguardo en un lugar seguro por la menor cantidad de tiempo posible, siempre y cuando el sector destinado para ello constituya un área considerada protegida.

3. **Medidas de control:** Habiendo dado aviso, y procediendo a la coordinación de acciones de evacuación y/o puesta a resguardo de los ocupantes; personal idóneo podrá iniciar las medidas básicas de control inicial del siniestro, conforme el riesgo y el equipamiento disponible en el lugar, para poder hacer frente al evento planteado. Estas acciones pueden ser necesarias para brindar protección a los ocupantes durante los primeros minutos desde el momento de producida una emergencia.

B) Asignación de Roles

La realización de las "Acciones Prioritarias ante Emergencias", se efectuarán mediante medios humanos propios con roles asignados en relación a la cantidad de personal disponible en el establecimiento en cada turno y horario, contemplando una asignación suficiente que pueda dar respuesta efectiva para cumplimiento de las mencionadas Acciones Prioritarias.

1. Coordinador de Autoprotección: En todos los casos habrá como mínimo una persona asignada como "Coordinador de Autoprotección".

2. Líder de Evacuación: Cuando se cuente con personal suficiente, se asignará un Líder de Evacuación por piso o sector u opcionalmente, mediante la conformación de una Brigada de Evacuación, para aquellos casos en los que dicho personal no se encuentre disponible en el sector, quedando ello a propuesta del profesional interviniente.

3. EPI - Equipo de Primera Intervención: Se asignará personal para conformar el EPI (Equipo de Primera Intervención) siempre que se cuente con personal para ello. Por razones de seguridad, el mismo actuará siempre acompañado, pudiendo ser su acompañante cualquier persona del establecimiento con capacitación.

4. Brigada de Emergencias: Opcionalmente, cuando el profesional lo considere necesario acorde a las características de riesgo del establecimiento y tipo de ocupación del mismo, se podrá conformar una Brigada de Emergencias, constituyendo esta un equipo de segunda intervención.

El personal que integre dicha Brigadas será capacitado por personal que acredite experiencia profesional en el Cuerpo de Bomberos de la

Ciudad de Buenos Aires u otros Cuerpos de Bomberos Profesionales (Policía Federal, Prefectura, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Bomberos Voluntarios habilitados por la Dirección General de Defensa Civil.

5. Opcionalmente podrá designarse un "Encargado de Comunicaciones y Alarmas" o bien determinar que esta función sea realizada por otro rol, siempre que no afecte la efectividad del plan de autoprotección.

6. Los Roles asignados podrán ser desempeñados indistintamente por cualquier persona del establecimiento que cuente con la capacitación correspondiente para ello, lo cual determina que su asignación no requiera ser estática en relación a una única persona, sino que pueda ser dinámica acorde a la disponibilidad de personal en cada momento del día.

3. Medidas Técnicas Supletorias:

Se entenderán como medidas técnicas supletorias la instalación de uno o más sistemas, dispositivos o equipos de seguridad contra incendio y siniestros o la combinación de estos, tales como: sistemas de extinción de acción manual, sistemas de extinción automática, sistemas de detección y aviso de incendios, sistemas de extracción de humo, sistemas de audio evacuación, llamadores automáticos, Alarma de Evacuación, sectorización de incendios, construcción de áreas de refugio, adecuación de vías de escape, disposición de medios de salida adicionales o alternativos, ignifugación de materiales combustibles, instalación de sistemas de cámaras tipo CCTV, sistemas de apertura automática de puertas, señalética, etc. La existencias de estas medidas podrá disminuir la cantidad de roles necesarios, en la medida que se asegure su funcionamiento en oportunidad de la emergencia.

4. Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección

1. Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional, dejando constancia de ello, en constancias escritas rubricadas y/o certificadas por el profesional actuante y además mediante grabación de video, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado.

2. La capacitación deberá ser renovada en forma anual y deberá incluir la utilización de extintores de incendios toda vez que su disponibilidad sea exigida por la autoridad competente.

Se deberá establecer y mantener un programa de capacitación para todo el personal con roles asignados, el que asegure que sean capaces de desempeñar sus tareas de manera segura y que no presenten peligro para ellos u otros miembros del equipo.

Cuando se cuente con la conformación de una Brigada de Emergencias, El personal que integre dicha Brigadas será capacitado por personal que acredite experiencia profesional en el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires u otros Cuerpos de Bomberos Profesionales (Policía Federal, Prefectura, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y Bomberos Voluntarios habilitados por la Dirección General de Defensa Civil.

5. Procedimiento de Evacuación o puesta a resguardo

En todos los casos, se describirán en forma detallada, los procedimientos de evacuación o puesta a resguardo, con indicación de la forma para llevar a cabo dicha acción y los recursos técnicos y/o humanos que se emplearán para ello.

6. Los establecimientos del Grupo (3), además, cumplirán con los siguientes puntos:

1. Estado actual del edificio conforme las Condiciones Generales de Construcción, Extinción y Situación según el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires en su última versión vigente;
2. Recursos hídricos propios existentes, detallando volumen, caudal y presión de red;
3. Riesgos potenciales del entorno;
4. Evaluación de riesgos y otros siniestros en función de los procesos y procedimientos que se realizan en la organización, según normativa de referencia nacional o internacional;
5. Valoración de las diferentes hipótesis de siniestros según su posibilidad de ocurrencia;
6. Procedimientos de actuación y respuesta ante cada emergencia relevante de acuerdo al análisis realizado;
7. Procedimiento de alarma y comunicaciones;
8. Recursos humanos y técnicos disponibles para el control de la emergencia;
9. Plan de formación, divulgación y entrenamiento del personal involucrado afectado al Sistema de Autoprotección;

10. Plan de mantenimiento y mejora continua;
11. Cálculo y evaluación de medios de salida según el tipo de ocupación. En los casos que se requiera en la tabla Anexa, se presentará la simulación de la evacuación de los sectores mediante programas del tipo Exodus, Pathfinder, etc en formato de video.
12. Asimismo en los casos que la tabla de usos lo requiera, se presentará la evaluación mediante programas de dinámica del humo y evolución del fuego del tipo FDS con herramientas informáticas del tipo Cypedad Mep Fds de CYPE INGENIEROS, Pyrosim o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad, indicando el flujo de personas y tiempo de evacuación de los ocupantes.

7. DE LOS SIMULACROS

1. Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del año de la presentación de la solicitud de aprobación.

2. Las mismas, deberán llevarse a cabo, teniendo en cuenta lo establecido en el rubro “Roles Asignados y Pautas” y todos los integrantes deben contar con capacitación específica.

3. Mediante informe se comunicará como mínimo:

1. Razón social o titular
2. Nombre comercial
3. Dirección
4. Fecha y hora de realización
5. Tiempos evacuación.
6. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión
7. Cantidad de personas evacuadas
8. Modos de evacuación
9. Si el funcionamiento de las alarmas, luces de emergencia y todo equipo o medida supletoria funcionó adecuadamente.
10. Firma del profesional interviniente.

4. Se deberá acompañar constancia del pago de la contribución fijada en el art. 9 de la ley 5920.

5. Se requerirá además la presentación de una grabación de video que ilustre sobre la realización del simulacro. El video será continuo y no podrá ser editado. Comenzará con la filmación del diario del dia y la de los documentos de los participantes.

6. Se establece que entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación del sistema de autoprotección.

7. Los resultados de los mismos deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días de realizados, bajo apercibimiento de revocar la Disposición aprobatoria.

8. Si existieren cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacros, deberán ser comunicados en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación a la o las fechas programadas, informando en el mismo acto la o las nuevas fechas de simulacro. En el caso de no cumplir con este requisito, se procederá conforme lo dispuesto en Anexo VI que forma parte integrante de la presente disposición.

9. El profesional actuante en forma concurrente con el titular del establecimiento, se comprometen a garantizar la viabilidad del plan que presenta, resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes ante una situación de emergencia, siniestro o incendio.

El titular del establecimiento deberá comunicar al profesional actuante, en forma inmediata todo cambio que pudiera modificar las condiciones del lugar.

ANEXO V

DEL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN

1. Del Registro:

a) Será requisito obligatorio estar inscripto en el "Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección", para presentar los Sistemas de Autoprotección, y contar con los requisitos enumerados en el punto (2) del presente Anexo, al momento de solicitar la inscripción.

b) El Registro estará abierto entre el 1° de febrero al 31° de marzo de cada año. La autoridad de aplicación deberá resolver, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas, para decidir ello, tomará en cuenta lo establecido en el punto número (3) del presente Anexo.

c) La vigencia de la inscripción en el Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección es anual.

d) Para permanecer en el Registro, los Profesionales deben reinscribirse cada año en el período establecido y la falta de reinscripción acarrea la baja automática del Registro. Una vez solicitada la reinscripción, la autoridad de aplicación decidirá dicha renovación evaluando el comportamiento del profesional dentro de la presente Ley a los efectos de considerar su continuidad o no, teniendo en consideración, entre otros, si registra incumplimientos en vigencia de la Ley 1346/04 o en vigencia de la presente.

2. Requisitos para la inscripción:

- Título. Poseer título de alguna de las siguientes profesiones:
    a. Ingenieros Laborales
    b. Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo.
    c. Licenciados en Sistemas de Protección contra Siniestros
    d. Licenciados en Protección Civil y Emergencias
    e. Ingenieros y Químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo de no menos de CUATROCIENTAS (400) horas de duración, desarrollados en Universidades estatales o privadas.

f. Técnicos en Higiene y Seguridad, reconocidos por la Resolución M.T. y S.S. N° 313 de fecha 26 de Abril de 1983.
g. Arquitectos
h. Ingenieros Civiles.
i. Otras profesiones cuyas curricula incluya suficiente carga horaria en temas de autoprotección, emergencias, siniestros, etc.
j. Otros profesionales que hubieren aprobado cursos de posgrado de no menos de 400 horas en temas de seguridad, protección y emergencias.
k. Otros profesionales que a criterio de la autoridad de aplicación posean suficientes saberes, destrezas y capacitación en la materia.

- Aprobar el correspondiente examen de ingreso al Registro.

3. Ética en el ejercicio de la profesión:

No podrán inscribirse en el Registro:

a. Aquel cuya matrícula para el ejercicio de la profesión se encontrare suspendida.

b. El que ha sido sancionado por el respectivo Consejo o Colegio Profesional por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal.

c. Quien registre incumplimientos durante la vigencia de la Ley 1346/04.

4. Forma de inscripción:

a. En cuanto a la documentación requerida, deberá acompañarse en carácter de declaración jurada:

i. D.N.I. (o, en su caso, LC o LE). Los extranjeros deben presentar adicionalmente, fotocopia del D.N.I. con constancia de residencia permanente.
ii. Una foto carnet reciente a color 4x4.
iii. Currículum Vitae actualizado.

iv. Fotocopia certificada del Título o Diploma, en la que deberá verse claramente las legalizaciones correspondientes.

v. Constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el art. 50 bis del Decreto N° 1510/97.

vi. Presentación de un certificado emitido por el Consejo o Colegio Profesional correspondiente que dé cuenta de la idoneidad técnica y ética del postulante.

El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir.

ANEXO VI

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

I. Apercibimiento:

El apercibimiento será efectuado por el Director General de la Dirección General de Defensa Civil y será impuesto en forma directa, salvo que por las consideraciones del caso requiera algún tipo de investigación.

La sanción de apercibimiento deberá hacerse en términos claros y precisos, que no importen una injuria en el profesional sancionado.

II. Multa o Suspensión:

La sanción de suspensión se computará por días corridos y tendrá una duración máxima de ciento ochenta (180) días.

Previo a la aplicación de las sanciones de multa o suspensión se deberá escuchar al profesional en crisis para que ejerza su defensa, quien, luego de ser notificado de la falta detectada, tendrá un plazo de diez (10) días, para expresar su descargo por escrito, suscribiendo cada foja de la misma, por ante la Mesa de Entradas General de Defensa Civil.

La sanción será impuesta por acto administrativo dictado por el Director General de Defensa Civil, que contendrá como mínimo: la individualización del profesional en el que recae la sanción, el monto o la cantidad de días de suspensión impuestos: día de iniciación y de finalización, especificación clara de los hechos, pruebas y motivo de la sanción, si registra sanciones o antecedentes en su legajo y consecuencias administrativas, de ser necesario si corresponden.

En caso de ser necesario, podrán realizarse diligencias preliminares, a efectos de determinar si corresponde aplicar la sanción, para ello, de las cuales dejará constancia escrita. Concluidas las mismas, labrará un informe con su directa opinión fundando si resulta necesario el ejercicio de facultades disciplinarias.

Luego de aplicada la sanción se procederá a notificar al profesional de forma fehaciente y se remitirán las actuaciones al Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección para su registro en el legajo personal.

Mientras dura la suspensión y hasta que finalice la misma, el profesional sancionado no podrá realizar ningún acto propio del registro, ni presentar ningún plan, ni presentación.

Toda sanción se registrará en el legajo personal del profesional correspondiente, en dicha anotación deberá constar como mínimo los siguientes datos: naturaleza y quantum de la sanción, causa y fecha.

ANEXO - DISPOSICIÓN N° 1358/DGDCIV/18 (continuación)

En ejercicio de las facultades de fiscalización se podrá requerir directamente los antecedentes al Registro y/o aclaraciones al Registro o al profesional de marras, que estime necesarios.

III. Cancelación en el Registro:

Para el caso de la sanción de cancelación en el Registro, será de aplicación el procedimiento reglado en el punto II.-

La sanción de cancelación implica la exclusión del profesional del Registro y de los derechos inherentes al mismo. En tal situación, el profesional que fue cancelado perderá la posibilidad de volver a formar parte del mismo en un futuro.

IV. Procedimiento Especial: Caso de incumplimiento en la realización de la práctica de simulacro en la fecha pautada por el Profesional interviniente.

El profesional, salvo casos de fuerza mayor, debe dar aviso de los cambios en las fechas denunciadas para realizar las prácticas de simulacro, según lo establece la normativa que los rige.

El profesional que incurriera en dos (2) incumplimientos de este tipo, sin previo aviso y sin justificación, perderá el derecho a permanecer en el Registro.

Dicha medida será dictada por el Director General de Defensa Civil, mediante acto administrativo y conforme el procedimiento establecido en el punto II, preservando en todo momento el derecho de defensa del profesional.

FIN DEL ANEXO

Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN N.° 1006/DGDCIV/19

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019

VISTO:
La Ley Nº 5920, su Decreto Reglamentario Nº 51/18, la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 5920 creó el Sistema de Autoprotección de apliación obligatoria en el ámbito de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alcanzando a todos los edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público;
Que, el Decreto Reglamentario Nº 51/18, reglamentario de la citada ley, en su artículo 15 del Anexo I establece como autoridad de aplicación a la Dirección General de Defensa Civil;
Que, en ese orden de ideas, y en uso de sus facultades que le fueran conferidas, la autoridad de aplicación ha dictado la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, como norma operativa y complementaria de las precitadas;
Que, en el Anexo IV, de la mencionada disposición punto 5 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCION, B) Asignación de Roles, del 4. "Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección" item1 establece, "Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional, dejando constancia de ello, en constancias escritas rubricadas y/o certificadas por el profesional actuante y además mediante grabación de video, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado";
Que, los actos administrativos están dirigidos a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés publico de los ciudadanos, en éste caso de los presentantes de los sistemas de autoprotección, como elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado;
Que, las normas dictadas por la administración tienen pues, un carácter instrumental en relación con la gestión del bien común, causa final del Estado;
Que, en razón de lo expuesto, y tendiendo a la buena administración publica, ágil, eficaz, y eficiente, buscando facilitar las presentaciones que realizan los administrados, sin que ello signifique una disminución en la seguridad de las personas y bienes, y en lo que respecta al requisito de acreditar mediante soporte de video la Capacitación del Personal del sistema de autoprotección, no será obligatoria tal exigencia;
Por ello; en uso de sus atribuciones

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL

DISPONE

Artículo 1º.- Modifíquese de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 el Anexo IV punto 5 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCION, B) Asignación de Roles, del 4. "Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección" item1 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Todo el personal asignado a un rol en el sistema de autoprotección, deberá ser capacitado por el profesional interviniente, dejando constancia de ello, en planillas escritas rubricadas por cada uno de los capacitados y por el profesional actuante."

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese. **Garnica**

ORDENANZA M – Nº 45.425

Artículo 1° - A partir de la promulgación de la presente Ordenanza todos los edificios a construir o aquellos que se encuentren en estado de excavación y/o preparación de fundaciones deberán contar con los medios exigidos de salidas para incendio, denominados "escaleras", de acuerdo a las siguientes generalidades:

1.1 Los acabados y revestimientos en todos los medios exigidos de salida deberán ser incombustibles.

1.2 Todo edificio de dos (2) pisos altos o más, deberá contar con caja de escalera; en viviendas residenciales colectivas esta exigencia será a partir de los doce (12) metros de altura.

1.3 Todo edificio que posea más de treinta (30) metros de altura destinado a vivienda-residencia colectiva y más de doce (12) metros de altura para el resto de los usos, contará con antecámara para acceder a la caja de escalera. Esta antecámara tendrá puerta de cierre automático en todos los niveles, asegurando la no contaminación de la caja, utilizando un sistema que evite el ingreso de los productos de la combustión misma.

1.4 Las escaleras serán construidas en tramos rectos, no admitiéndote las denominadas compensadas, debiendo poseer en todos los casos las respectivas barandas pasamanos.

1.5 La escalera deberá conducir en continuación directa a través de los pisos a los cuales sirve, quedando interrumpida en el piso bajo, en cuyo nivel comunicará con la vía pública.

1.6 La escalera será construida en material incombustible y contenida entre muros resistentes al fuego acorde con el mayor riesgo y la mayor carga de fuego que contenga el edificio.

1.7 El acceso a la caja será a través de puertos, doble contacto con una resistencia al fuego de igual rango que el de los muros de la misma. Las puertas abrirán en el sentido de la evacuación sin invadir el ancho de paso y tendrán cierre automático.

1.8 La caja deberá estar libre de obstáculo, no permitiéndose a través de ella el acceso a ningún tipo de servicios tales como: armario para útiles de limpieza, aberturas para conductos de incinerador y/o compactador, hidrantes y otros.

1.9 La caja deberá estar claramente señalizada e iluminada; esta iluminación puede ser del tipo natural, siempre y cuando no sea afectada por un posible frente de fuego. Sin perjuicio de ello, contará con iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.

1.10 La caja de escalera no podrá comunicarse con ningún montante de servicios, ni esta última correrá por el interior de la misma. Cuando las montantes se hallen en comunicación con un medio exigido de salida (pasillo), deberá poseer puerta resistente al fuego de doble contacto, de rango no inferior a F.30 y acorde a la carga de fuego circundante. Las cajas de servicios que se deriven de las mismas deberán poseer tapas blindadas. Las montantes deberán sectorizarse en cada piso.

1.11 Las puertas que conforman caja, poseerán cerraduras sin llave ni picaportes fijos, trabas, etc., dado que deberán permitir en todos los niveles, inclusive en planta baja, el ingreso y egreso a la vía

de escape sin impedimento. Cuando por razones de seguridad física, requieran un cierre permanente, podrán utilizarse sistemas adecuados tipos barral antipánico, que permitan el acceso desde los distintos niveles al medio exigido de evacuación e impida su regreso.

Artículo 2° - En lo que se refiere a los edificios existentes, las generalidades a cumplir son las siguientes:

2.1 Todos los edificios existentes en principio, deberán cumplir las exigencias provistas en "medios exigidos de salida" para edificios a construir.

2.2 En caso de no poder dar estricto cumplimiento a lo inserto en el inciso anterior deberán:

1. Cuando cualquiera de los medios exigidos de salida posean elementos constitutivos y/o decorados combustibles, deberán ser reemplazados indefectiblemente por otros de características incombustibles.
2. Deberán acreditar que las puertas que separan los pasillos de las unidades, aseguren una resistencia al fuego, acorde con el uso y el riesgo.
3. Los montantes de servicios deberán sectorizarse con materiales incombustibles y a nivel de cada piso, logrando su hermeticidad.
4. Los medios de escape, horizontales y verticales, deberán poseer iluminación de emergencia para facilitar la evacuación.
5. Si es posible se incorporará a los pasillos, un sistema de ventilación adecuado, para disminuir la posibilidad de que el humo invada la escalera.

2.3 En caso que alguna de las especificaciones no puedan concretarse, se podrá presentar una alternativa para cada caso cada caso en particular, la que será estudiado y aprobada por el organismo municipal competente.

ORDENANZA I - Nº 40.473

Artículo 1°.- *Objeto*. El objeto de la presente es regular los procesos de fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio, como así también los de fabricación, reparación, instalación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio (IFCI) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

(Art. 1° sustituido por el Art. 11 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

CAPÍTULO I

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, RECARGA, INSTALACIÓN Y CONTROL DE EXTINTORES (MATAFUEGOS) Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO

(Titulo "Capítulo I - Fabricación, Reparación, Recarga, Instalación y Control de Extintores (Matafuegos) y Equipos contra Incendio" incorporado por el Art. 12 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 2°.- *Registro*. Todos los extintores (matafuegos) y equipos contra incendio deben ser fabricados, reparados, recargados e instalados por personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el "Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (matafuegos) y equipos contra incendios" que se crea por la presente y funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.
(Art. 2 sustituido por el Art. 12 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 3°.- *Obligaciones.* Todos los extintores (matafuegos) deben ser fabricados, reparados, recargados e instalados bajo las directrices que disponga la Autoridad de Aplicación.
(Art. 3 sustituido por el Art. 13 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 4°.- *Vigencia de la recarga, periodicidad de revisión y/o control.* La vigencia de la recarga de los extintores (matafuegos) es de un (1) año.
Seguidamente al procedimiento de recarga se debe realizar una única revisión y/o control completo del estado del matafuego, no pudiendo ser este último requerido por las empresas como servicio accesorio y/o condición de contratación del servicio principal.
(Art. 4 sustituido por el Art. 14 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

CAPÍTULO II

FABRICACIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO (IFCI)

(Titulo “Capítulo II - Fabricación, Reparación, Instalación y Mantenimiento de Instalaciones Fijas Contra Incendio (IFCI)” incorporado por el Art. 15 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 5°.- *Registro.* Las instalaciones fijas contra incendio (IFCI) deben ser fabricadas, reparadas, instaladas y mantenidas por personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el "Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de Instalaciones Fijas contra Incendios" que se crea por la presente y funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación.

(Art. 5 sustituido por el Art. 15 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 6°.- *Obligaciones.* Las instalaciones fijas contra incendio (IFCI) deben ser fabricadas, reparadas, instaladas y mantenidas bajo las directrices que disponga la Autoridad de Aplicación.

(Art. 6 sustituido por el Art. 16 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS REGISTROS

(Titulo “Capítulo III – Disposiciones Comunes a Ambos Registros” incorporado por el Art. 17 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 7°.- *Inscripción.* Las personas físicas y/o jurídicas que se encarguen de los procesos regulados en la presente deben inscribirse en el registro correspondiente y contar con su certificado de inscripción.

(Art. 7 sustituido por el Art. 17 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 8º.- *Certificado de Inscripción*. La autoridad de aplicación expide el certificado de inscripción que tiene una vigencia anual y se entrega a todas aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentran inscriptas y que cumplan con los requisitos que se establezcan en la reglamentación. Los certificados son de carácter personal e intransferible.

La autoridad de aplicación establece por vía reglamentaria los requisitos para la permanencia, renovación, suspensión y la baja en los Registros creados en la presente.

(Art. 8 sustituido por el Art. 18 de la Ley N° 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019. Vigencia: comienza a regir a los treinta días de su publicación)

Artículo 9º - La inscripción en los Registros creados por el Artículo 1° de esta Ordenanza deberá revalidarse cada un (1) año, en cuyo defecto caducará de pleno derecho.

(Nota al usuario: Se deja constancia que la Cláusula Transitoria de la Ley 6116, BOCBA N° 5534 del 10/01/2019 establece que las modificaciones a la Ordenanza N° 40.473 comienzan a regir a los treinta días de su publicación, sin perjuicio de las inscripciones en el Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (Matafuegos) y equipos contra incendios y en el Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de Instalaciones Fijas que hayan sido tramitadas conforme la Ordenanza N° 40.473 y que continúan vigentes hasta su vencimiento.)

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
2. El Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”

DECRETO 151 2019

Síntesis:

SE ESTABLECE AUTORIDAD DE APLICACIÓN - LEY 257 - AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL - ORDENANZA 40473Â - LEY 6116 -Â DEROGA DECRETOS 3793-85 Y 1233-00-Â Â OBLIGACIONES DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE FACHADAS DEÂ INMUEBLES - REGISTROS DE FABRICANTES REPARADORES YÂ RECARGADORES DE EQUIPOS CONTRA INCENDIOS -Â REPARADORES E INSTALADORES DE INSTALACIONES FIJAS CONTRAÂ INCENDIOS - FACULTADES NORMATIVAS

Publicación:

02/05/2019

Sanción:

29/04/2019

Organismo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Promulgación:

Publicación Boletín Oficial

Texto original

VISTO: Las Leyes Nros. 257 (texto consolidado por ley N° 6.017) y su modificatoria N° 6.116, N° 2.624 (texto consolidado por ley N° 6.017) y la Ordenanza N° 40.473 (texto consolidado por ley N° 6.017), los Decretos N° 3.793/85, N° 579/09, N° 1.233/00 y 271/14, el Expediente Electrónico N° 08101536-GCABA-AGC/2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 257 (texto consolidado por ley N° 6.017) y su modificatoria N° 6.116, establece las obligaciones de conservación y mantenimiento de fachadas de inmuebles determinando los elementos a conservar, plazos para la acreditación de la conservación e inmuebles eximidos, entre otras cuestiones;

Que la Ley N° 257 fue reglamentada oportunamente por el Decreto N° 1.233/00;

Que mediante la Ley N° 6.116 se modificaron los artículos 1° a 8° y se derogó el artículo 9° de la Ley N° 257, motivo por el cual deviene abstracto el Decreto N° 1.233/00 reglamentario de la misma;

Que la Ley N° 257 (texto consolidado por ley N° 6.017) y su modificatoria N° 6.116, no

establece el organismo facultado como Autoridad de Aplicación;

Que por la Ley N° 2.624 (texto consolidado por ley N° 6.017) se creó la Agencia Gubernamental de Control, como ente autárquico dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, determinando dentro de sus competencias la ejercer el contralor, fiscalización y regulación de las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación y que no estén regidas por una ley especial;

Que asimismo el Decreto N° 271/14 estableció que las verificaciones especiales del sistema de contralor de obras, del cumplimiento de las obligaciones del propietario relativo a la conservación de las obras establecidas por la Ley N° 257, son llevadas a cabo por la Agencia Gubernamental de Control;

Que la Ordenanza N° 40.473 creó el Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Equipos contra Incendios en sus distintos tipos (matafuegos) y el Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de Instalaciones Fijas contra incendios;

Que oportunamente, mediante el Decreto N° 579/09 se transfirió a la Agencia Gubernamental de Control el "Registro de Fabricantes, Reparadores y Recargadores de Extintores (Matafuegos) y equipos contra incendios" y el "Registro de Fabricantes, Reparadores e Instaladores de Instalaciones Fijas", disponiéndose en su artículo 7° que correspondía a dicha Agencia reglamentar respecto al régimen al que se sujeta la fabricación, reparación y recarga de extintores y equipos contra incendio de conformidad con la Ordenanza N° 40.473;

Que mediante el Decreto N° 3.793/85 se reglamentó la Ordenanza N° 40.473, estableciendo los requisitos para la inscripción de los Fabricantes, Recargadores y/o Reparadores y las normas IRAM aplicables para los trabajos de fabricación y recarga, entre otros aspectos;

Que asimismo, la Ley N° 6.116 modificó la Ordenanza N° 40.473, con el objeto de regular los procesos de fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio, como así también los de fabricación, reparación, instalación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio (IFCI) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires;

Que dicha modificación establece que los registros antes mencionados funcionarán en el ámbito de la autoridad de aplicación y que ella establecerá las directrices respecto a los procesos involucrados a los matafuegos e instalaciones fijas contra incendios;

Que en razón de ello, deviene necesario establecer como autoridad de aplicación de la

Ley N° 257 y de la Ordenanza N° 40.473 a la Agencia Gubernamental de Control, facultándola a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para su instrumentación;

Que, asimismo, corresponde derogar los Decretos Nros. 3.793/85 y 1.233/00, reglamentarios de la Ordenanza N° 40.473 y de la ley N° 257, respectivamente, en sus versiones originales;

Que por el Decreto N° 391/18 se encomendó con carácter ad honorem, al Vice Jefe de Gobierno, Señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

EL JEFE DE GOBIERNO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETA

Artículo 1°.- Establécese como autoridad de aplicación de la Ley N° 257 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su modificatoria N° 6.116 a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 2°.- Establécese como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 40.473 (texto consolidado por ley 6.017) y su modificatoria Ley N° 6.116, a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace.

Artículo 3°.- Facúltase a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace, a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación y procedimiento de la Ley N° 257 y de la Ordenanza N° 40.473 (texto consolidado por ley 6.017), ambas modificadas por la Ley N° 6.116.

Artículo 4°.- Deróganse los Decretos Nros. 3.793/85 y 1.233/00.

Artículo 5°.- El presente Decreto es refrendado por el señor Vice Jefe de Gobierno (Decreto N° 391/18) y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Santilli p/p - Miguel**

IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Relaciones

Resolución

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: Expediente Electrónico N° 2019-22031184-GCABA-AGC Reglamentación Ley N° 6.116

VISTO: Las Leyes Nros. 2.624 (texto consolidado Ley N° 6.017) y 6.116, el Decreto N° 151-GCABA/19, las Resoluciones Nros. 483-AGC/09, 5-AGC/10, 207-AGC/10, 354-AGC/10, 454-AGC/10, 576-AGC/14, 643-AGC/14, 32-AGC/15, 263-AGC/17, 302-AGC/18 y las Disposiciones Nros. 1006-DGFYCO/14 y 662-DGFYCO/16 y Disposición Conjunta N° 2-DGFYCO/17, el Expediente Electrónico N° 2019-22031184-GCABA-AGC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2.624 se creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta al otorgamiento de permisos para ciertas actividades y a las obras civiles, públicas y privadas, comprendidas por el Código de la Edificación;

Que a través de la Ley N° 6.116 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprobó la modificación a la Ley N° 257 y la Ordenanza N° 40.473, referente a las fachadas de los inmuebles y a la fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio, respectivamente;

Que en tal sentido, el artículo 1° del Decreto N° 151-GCABA/19 establece como autoridad de aplicación de la Ley N° 257 (texto consolidado por Ley N° 6017) y su modificatoria N° 6.116 a la Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace;

Que asimismo, en su artículo 2° el mencionado Decreto establece a esta Agencia como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 40.473 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y su modificatoria Ley N° 6.116;

Que cabe mencionar, que el Decreto N° 151-GCABA/19 faculta Agencia Gubernamental de Control o el organismo que en el futuro la reemplace, a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación y procedimiento de la Ley N° 257 y de la Ordenanza N° 40.473 (texto consolidado por Ley N° 6.017), ambas modificadas por la Ley N° 6.116;

Que el titular de la Dirección General de Habilitaciones y Permisos a través de PV-28265145-GCABA-DGFYCO manifestó "*la necesidad de reglamentar la Ley N° 6.116 que aprobó la modificación a la Ley N° 257 y la Ordenanza N° 40.473, referente a las fachadas de los inmuebles y a la fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio…";*

Que a su vez el titular de la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras mediante IF-28496617-GCABA-DGFYCO expreso *"…la necesidad de reglamentar la Ley Nº 6116 que aprobó la modificación de la Ley Nº 257 y la ordenanza 40.473, referente a las fachadas de los inmuebles y a la fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio…";*

Que en atención a lo expuesto, deviene necesario dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 483-AGC/09, 5-AGC/10, 207-AGC/10, 354-AGC/10, 454-AGC/10, 576-AGC/14, 643-AGC/14, 32-AGC/15, 263-AGC/17, 302-AGC/18 y las Disposiciones Nros. 1006-DGFYCO/14 y 662-DGFYCO/16 y Disposición Conjunta N° 2-DGFYCO/17;

Que oportunamente tomo intervención la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía y Finanzas mediante NO-2019-27543699-GCABA-SSDECO y NO-2019-27068697-GCABA-SSDECO prestando conformidad al proyecto bajo estudio;

Que en razón de lo expuesto, deviene necesario dictar el acto administrativo pertinente;

Que la Dirección General Legal y Técnica de esta Agencia Gubernamental de Control ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 inc. e) de la Ley N° 2.624,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébanse el Anexo I "Registro de fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio y registro de fabricación, reparación, instalación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio" (IF-2019-28223915-GCABA-DGHP), el Anexo II "Declaración Responsable de Registro de fabricación, reparación, instalación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio (R.I.F.C.I) y Declaración Responsable de Registro de fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio (R.E.E.C.I)" (IF-2019-28224082-GCABA-DGHP), el Anexo III "Requisitos de equipamiento, gestión y calidad" (IF-2019-28224164-GCABA-DGHP), y Anexo IV "Conservación de Fachadas" (IF-2019-28432754-GCABA-DGFYCO), los cuales forman parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Confírmase la validez de las tarjetas de extintores (matafuegos) y de los certificados de conservación de fachadas y eximiciones otorgados desde la entrada en vigencia de la Ley N° 6.116 y la presente reglamentación.

Artículo 3°.- Establézcase el plazo de treinta (30) días a los fines que los ciudadanos responsables efectúen la adecuación a la presente reglamentación en lo relativo a registro de fabricación, reparación, recarga, instalación y control de extintores (matafuegos) y equipos contra incendio y registro de fabricación, reparación, recarga, instalación y mantenimiento de instalaciones fijas contra incendio.

Artículo 4°.- Facúltase a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras -o el organismo que en el futuro la reemplace- y a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos -o el organismo que en el futuro la reemplace - a dictar los actos administrativos y las normas complementarias, aclaratorias y operativas que fueran necesarias para la instrumentación de la presente.

Artículo 5°.-. Déjanse sin efecto las Resoluciones Nros. 483-AGC/09, 5-AGC/10, 207-AGC/10, 354-AGC/10, 454-AGC/10, 576-AGC/14, 643-AGC/14, 32-AGC/15, 263-AGC/17, 302-AGC/18 y las Disposiciones Nros. 1006-DGFYCO/14 y 662-DGFYCO/16 y Disposición Conjunta N° 2-DGFYCO/17.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todas las Direcciones y Unidades de esta Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Ricardo Raul Pedace
Date: 2019.09.13 10:17:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.13 10:17:38 -03'00'

ANEXO I

REGISTRO DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN, RECARGA, INSTALACIÓN Y CONTROL DE EXTINTORES (MATAFUEGOS) Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO Y REGISTRO DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

CAPITULO I
DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. CIUDADANO RESPONSABLE REGISTRADO. Los sujetos inscriptos definidos en la Ley N° 6.116, serán denominados Ciudadanos Responsables Registrados.

Artículo 2. PERSONERÍA. La presentación puede ser realizada de manera indistinta por el interesado o por quién ejerza su representación legal, de conformidad con el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/97 (Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires).
La acreditación de la personería será formalizada a través de la Clave Ciudad, gestionada en la Administración General de Ingresos Públicos (AGIP).

Artículo 3. TRÁMITACIÓN A DISTANCIA (TAD). El ciudadano deberá realizar el trámite a través de la plataforma de Tramitación a Distancia (TAD) de la Ventanilla Única del Portal Web de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (https://www.buenosaires.gob.ar/tramites/tad).

Artículo 4. NOTIFICACIONES. Las notificaciones que surjan de la tramitación de los registros se realizarán en el domicilio electrónico declarado en Tramitación a Distancia (TAD) considerado válido a todo efecto conforme Art. 68 Decreto 1510/97 (Texto Ordenado Ley 6017).

Artículo 5.REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y CALIDAD. Los inscriptos cumplirán con las normas complementarias al Código de Edificación y certificar las normas IRAM, NFPA o superadoras con respecto a condiciones técnicas y de procesos. En el supuesto que no certifiquen, deberán cumplir con los requisitos mínimos, conforme anexo III de la presente.

La norma adoptada debe ser declarada con su Nombre, Organismo Emisor y Número que la identifica, la misma debe ser certificable por IRAM / TÜV Rheinland / Bureau Veritas u otras certificadoras.

Artículo 6. DIRECTOR TÉCNICO. En la inscripción, deberá intervenir un profesional matriculado con competencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e incumbencias para actuar con el aval del consejo profesional que lo nuclea. En ambos registros, será denominado Profesional Responsable Director Técnico.

Artículo 7. CARPETA TÉCNICA. La Carpeta Técnica es un documento que detalla la trazabilidad de la producción y la modalidad de trabajo del solicitante, deberá elaborase conforme la normativa utilizada, declarada por el Ciudadano Responsable.
La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá solicitar certificados técnicos adicionales, conforme anexo II de la presente Resolución.

Artículo 8. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REGISTRO. La Declaración Responsable de Registro es un documento único de manifestación expresa, que reviste el carácter de declaración jurada y se divide en dos partes:

a) La Solicitud de Registro: suscripta por el Ciudadano Responsable.
b) El Anexo Técnico: suscripto por el Profesional Responsable Director Técnico interviniente, certificado por el respectivo Consejo Profesional.

La mera presentación de la declaración responsable no faculta a la empresa a comenzar las actividades.
El solicitante deberá ingresar el Formulario de Declaración Responsable detallado para ambos registros en el ANEXO II de la presente Resolución, juntamente con la documental requerida según su tipo.

Artículo 9. REQUISITOS. Serán requisitos para la inscripción al registro:

a) Formulario de Declaración Responsable que corresponda según el tipo de trámite, conforme surge en el ANEXO II de la presente Resolución.
b) Constancia de Habilitación, Autorización Económica otorgada o inicio de trámite de la unidad de uso donde funcione la actividad.
   En los casos de establecimientos y/o talleres ubicados fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se exigirá certificado de habilitación o inicio de trámite actualizado por el municipio correspondiente.
c) Seguro de responsabilidad civil, contra terceros, que cubra los riesgos propios de la actividad desarrollada, el mismo debe encontrase vigente.

d) Carpeta técnica, sistema de gestión, conforme anexo III, organigrama y manual de procedimientos que aseguren la trazabilidad de las operaciones, compuesto por procedimientos documentados que garanticen el cumplimiento de la normativa utilizada conforme lo declarado en el Formulario de Declaración Responsable.

Artículo 10. VIGENCIA. La inscripción en ambos registros tiene una vigencia de un (1) año a partir de su inscripción. La caducidad del mismo opera de pleno derecho el día siguiente al vencimiento de la misma.
La modificación de cualquiera de los datos declarados mediante el sistema de Tramite a Distancia al momento de la inscripción deberá formalizarse por el mismo medio dentro de los cinco días de ocurrida la modificación.

Artículo 11. RENOVACIÓN. La inscripción en los registros podrá ser renovada por idéntico período. La misma deberá efectuarse con una antelación de treinta (30) días previos al vencimiento mediante el sistema de Trámites a Distancia, o el que en el futuro lo reemplace acompañando

a) Formulario de Declaración Responsable que corresponda según el tipo de trámite, conforme surge en el ANEXO II de la presente Resolución.
b) Seguro de responsabilidad civil contra terceros, que cubra los riesgos propios de la actividad desarrollada juntamente con el comprobante de pago.
c) Comprobante de libre deuda de infracciones emitido por la Dirección General Administración de Infracciones.

Artículo 12. SUSPENSIÓN. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá disponer la suspensión del registro, durante su vigencia, ante irregularidades en el desarrollo de su actividad, informadas por la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras; el plazo de la suspensión podrá ser de 30 (treinta) días, prorrogables por igual período.
Durante el período de suspensión el Ciudadano Responsable Registrado no podrá brindar sus servicios en aquellas unidades de uso no declaradas que se encuentren en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo desarrollar su actividad únicamente en las unidades declaradas. Asimismo, la suspensión no extenderá el plazo de vigencia descripto en el artículo 10 del presente ANEXO.
El acto que disponga la suspensión será dictado en forma conjunta por las Dirección General de Habilitaciones y Permisos y la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras.

Artículo 13. BAJA DEL REGISTRO. La Dirección General de Habilitaciones y Permisos podrá disponer la baja del registro cuando hubiere transcurrido el plazo de suspensión sin mediar cumplimiento de las causales que la ocasionaron. La baja del registro implica el cese de la actividad desarrollada.
El acto que disponga la baja será dictado en forma conjunta con la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras.

Artículo 14. VERIFICACIÓN PREVIA. Previo al otorgamiento de la inscripción al registro, la Dirección General de Habilitaciones y Permisos requerirá una inspección a la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras en el marco de sus competencias.

Artículo 15. ACTO DE INSCRIPCIÓN. Cuando el Ciudadano reúna los requisitos exigidos para ser inscripto en el respectivo registro mediante acto administrativo dictado en forma conjunta por la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras, o la autoridad de aplicación que en el futuro las reemplace.

CAPITULO II
REGISTRO DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN, RECARGA, INSTALACIÓN Y CONTROL DE EXTINTORES (MATAFUEGOS) Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO

Artículo 16. CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN. La empresa deberá declarar la capacidad de producción mensual de acuerdo a la actividad solicitada. En el caso de tener la actividad de fabricación y recarga, deberá discriminar los parciales de cada actividad.
Atento a la conformación de cada establecimiento, se establecen distintas categorías de Empresas para poder fabricar/recargar extintores, en función de la infraestructura, certificaciones, conocimiento y experiencia que cada una posea.
Conforme a los parámetros que se establezcan conjuntamente la Dirección General de Habilitaciones y Permisos y la Dirección General de Fiscalización y Control de Obras.

Artículo 17. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN DE EXTINTORES. El Ciudadano Responsable deberá acceder a la plataforma de "Sistema de Administración de Tarjetas de Identificación de Extintores" para

confeccionar las tarjetas identificativas de los extintores (matafuegos). La Dirección General Habilitaciones y Permisos, remitirá clave y usuario al correo denunciado por la empresa para acceder al sistema. Las tarjetas tendrán un Código de Respuesta Rápida (QR).

Artículo 18. IDENTIFICACIÓN OBLIGATORIA. Todos los equipos inclusive los sustitutos deberán tener la tarjeta en forma obligatoria. Los equipos deben contar con marbete, precinto y tarjeta identificativa confeccionada en el sistema.
Los equipos cuya vida útil se encuentre vencida, no podrán ser usados como equipos sustitutos o de reemplazo, queda prohibida su utilización, la empresa deberá retirar del mercado el equipo. El alcance de la vida útil de los extintores se encuentra especificada en la norma IRAM 3517-II versión vigente.
El equipo sustituto tiene que garantizar las prestaciones del equipo que está reemplazando acorde a sus características.

Artículo 19. VIGENCIA DE LA RECARGA, PERIODICIDAD DE REVISIÓN Y/O CONTROL DEL EXTINTOR (MATAFUEGOS). La vigencia de la recarga de los extintores (matafuegos) es de un (1) año.
En el mismo acto de la recarga se debe realizar una única revisión y/o control completo del estado del matafuego, no pudiendo ser este último requerido por las empresas como servicio accesorio y/o condición de contratación del servicio principal.
El agente extintor se reemplazara cuando fuere utilizado en la descarga o haya perdido sus propiedades de extinción, la recarga, el mantenimiento, la revisión e identificación con la tarjeta digital, deberá ser realizada en el establecimiento registrado.
Los controles adicionales o periódicos no son exigibles y los propietarios no se encuentran obligados a contratarlos.
La tarjeta identificativa de los equipos deberá contener la certificación e información de la empresa responsable de la recarga y/o proceso, como así también la fecha de vencimiento del matafuego y su recarga, prueba hidráulica, ubicación, número de tarjeta, número de extintor, tipo y clase; este requerimiento es aplicable en los equipos recargados y nuevos.

CAPITULO III

REGISTRO DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO

Artículo 20. ALCANCE DE LA INSCRIPCIÓN. Los solicitantes deberán detallar bajo el carácter que pretenden desarrollar la actividad (Fabricante, Instalador, Mantenedor Reparador) y especificar el rubro (Agua, gases, detección, polvo, clase K, otros)

Los Sistemas de protección contra incendio comprendidos en cada rubro son los que a continuación se detallan:

a) Rubro AGUA:

- Sistema de rociadores automáticos.
- Sistema de agua pulverizada.
- Sistema de rociadores de espuma.
- Sistema de generadores de espuma.
- Sistema de tuberías y mangueras (red de agua).
- Sistema de bombas contra incendios.
- Sistema de abastecimiento de agua.
- Sistema de hidrantes de piso contra incendios.

b) Rubro GASES:

-Sistema de extinción por agentes Limpios.

-Sistema de extinción por Dióxido de Carbono.

c) Rubro DETECCIÓN:

-Sistema de detección y alarma de incendio.

d) Rubro POLVO:

-Sistema de extinción por polvo.

-Sistema de extinción por solución acuosa.

e) Rubro CLASE K:

-Sistema de extinción agente clase K.

Artículo 21. NIVELES DE RUBROS. Los niveles de los rubros mencionados en el artículo 20, serán los siguientes:

a) Rubro AGUA Nivel 1: Instalaciones de cañería seca.
b) Rubro AGUA Nivel 2: Instalaciones de tipo húmedo hasta 47 metros de altura, conectadas a tanques sanitarios o alimentados directamente desde la red pública.
c) Rubro AGUA Nivel 3: Instalaciones de tipo húmedo conectadas a tanque de reserva exclusiva y/o que posean sistemas de presurización electromecánicos, cualquiera sea su altura.
d) Otros Rubros descriptos en Artículo 21 corresponden al Nivel 3.

Artículo 22. SISTEMA DIGITAL

El Ciudadano Responsable deberá acceder a la plataforma del sistema digital para gestionar la actividad solicitada. La Dirección General Habilitaciones y Permisos, remitirá clave y usuario al correo denunciado por la empresa para acceder al sistema.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO I - R.E.E.C.I y R.I.F.C

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:09:30 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:11:12 -03'00'

Diego Perez Lorgueilleux
Director General
D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:11:17 -03'00'

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REGISTRO

REGISTRO DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO (R.I.F.C.I)

1. SOLICITUD DE REGISTRO

CIUDADANO RESPONSABLE:

Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social:

Tipo y Nº de Documento del titular: CUIT:

Domicilio de la Actividad Económica:

a) Descripción de tarea a desarrollar:

b) Carácter

- Fabricante ☐ - Instalador ☐ - Mantenedor ☐ - Reparador ☐

c) Rubros

- Agua ☐ - Gases ☐ - Detección ☐

- Polvo ☐ - Clase K ☐ - Otros: ☐ Cuál?

d) Nivel 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

NORMA UTILIZADA:

- IRAM ☐ - NFPA ☐

Identificar:_____ (La AGC en caso de estimar necesario solicitara certificados técnicos adicionales)

NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR TÉCNICO:

Apellido(s) y Nombre(s):

Tipo y Nº de Documento del titular: CUIT:

DECLARACION JURADA

CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El Ciudadano declara bajo juramento que conoce la normativa vigente referida a la actividad desarrollada la unidad de uso cumple con todos los requisitos establecidos en la misma.

VERACIDAD DE LOS DATOS: El Ciudadano declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos, y que el establecimiento a autorizar reúne condiciones aceptables de higiene, seguridad y funcionamiento.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRA TERCEROS: El Ciudadano declara bajo juramento que posee seguro de responsabilidad civil vigente.

Firmante: Tipo y Nº de Documento del firmante: Carácter Legal:

NOMBRE Y APELLIDO DEL CIUDADANO RESPONSABLE:
:

Buenos Aires, de de 2__

Buenos Aires Ciudad

ANEXO TÉCNICO

N° de Trámite: N° de Encomienda:

El Consejo Profesional de: Certifica que el Profesional:

Está inscripto y en condiciones de ejercer las funciones relativas a su título, en el presente trámite.

DECLARACIÓN JURADA

VERIFICACIÓN DEL LOCAL: El Profesional Director Técnico declara bajo juramento que ha verificado las condiciones del establecimiento, y que las mismas cumplen las exigencias de la normativa vigente.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El Profesional Director Técnico declara bajo juramento que conoce la normativa vigente referida al trámite a realizar y que la unidad de uso cumple con todos los requisitos establecidos en la misma.

VERACIDAD DE LOS DATOS: El Profesional Director Técnico declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos.

CARPETA TÉCNICA: El Profesional (Director Técnico) declara bajo juramento que la carpeta técnica presentada contiene parámetros de calidad conforme las normas IRAM, NFPA o superior, conforme el art. 5.

EL DIRECTOR TÉCNICO SE COMPROMETE A:

a) Garantizar el correcto cumplimiento de la normativa utilizada y declarada por el Ciudadano Responsable Registrado.

b) Supervisar el funcionamiento del establecimiento firmando diariamente las planillas de servicios realizados.

c) Cumplir con el Manual de procedimiento presentado (Carpeta Técnico)

d) Diseñar un plan anual de capacitación de las personas que trabajen bajo su supervisión y llevarlo a cabo.

e) Garantizar la capacitación continua y permanente del personal.

f) Suministrar al personal a su cargo todas las herramientas de trabajo y equipamiento de seguridad necesarios para desarrollar la tarea encomendada en forma adecuada.

g) El Director Técnico declara bajo juramento que posee la capacidad operativa y técnica para afrontar las responsabilidades del presente registro.

h) Supervisar y controlar la carga de datos en el sistema de digital de gestión.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:
DNI:
MATRÍCULA:

Buenos Aires, de de 2___

Buenos Aires Ciudad

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE REGISTRO

REGISTRO DE FABRICACIÓN, REPARACIÓN, RECARGA, INSTALACIÓN Y CONTROL DE EXTINTORES (MATAFUEGOS) Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO (R.E.E.C.I)

1. SOLICITUD DE REGISTRO

CIUDADANO RESPONSABLE:

Apellido(s) y Nombre(s) o Razón Social:

Tipo y Nº de Documento del titular: CUIT:

Domicilio de la Actividad Económica:

a) Descripción de tarea a desarrollar:

b) Carácter

- Fabricante ☐ - Recargador ☐ - Reparador ☐ - Instalador ☐

NORMA UTILIZADA:

- IRAM ☐ - NFPA ☐ OTRAS _____

Identificar: _____ (La AGC en caso de estimar necesario solicitara certificados técnicos adicionales)

NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR TÉCNICO:

Apellido(s) y Nombre(s):

Tipo y Nº de Documento: CUIT:

DECLARACIÓN JURADA:

CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El Ciudadano declara bajo juramento que conoce la normativa vigente referida a la actividad desarrollada la unidad de uso cumple con todos los requisitos establecidos en la misma.

VERACIDAD DE LOS DATOS: El Ciudadano declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos, y que el establecimiento a autorizar reúne condiciones aceptables de higiene, seguridad y funcionamiento.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: El Ciudadano declara bajo juramento que posee seguro de responsabilidad civil vigente.

Firmante: Tipo y Nº de Documento del firmante: Carácter Legal:

NOMBRE Y APELLIDO DEL CIUDADANO RESPONSABLE

Buenos Aires, de de 2___

Buenos Aires Ciudad

ANEXO TÉCNICO

N° de Trámite: N° de Encomienda:

El Consejo Profesional de: Certifica que el Profesional:

Está inscripto y en condiciones de ejercer las funciones relativas a su título, en el presente trámite.

DECLARACIÓN JURADA

VERIFICACIÓN DEL LOCAL: El Profesional Director Técnico declara bajo juramento que ha verificado las condiciones del establecimiento, y que las mismas cumplen las exigencias de la normativa vigente.

CUMPLIMIENTO NORMATIVO: El Profesional Director Técnico declara bajo juramento que conoce la normativa vigente referida al trámite a realizar y que la unidad de uso cumple con todos los requisitos establecidos en la misma.

VERACIDAD DE LOS DATOS: El Profesional Director Técnico declara bajo juramento que los datos consignados son correctos, veraces y sin omisiones, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y/o penal por las consecuencias derivadas de falsedades o errores en los mismos.

CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN: _____

El Profesional Director Técnico declara la capacidad de producción mensual. En el caso de tener la actividad de fabricación y recarga de extintores deberá discriminar los parciales de cada actividad. Atento a la conformación de cada establecimiento.

CARPETA TÉCNICA: El Profesional (Director Técnico) declara bajo juramento que la carpeta técnica presentada contiene parámetros de calidad conforme las normas IRAM, NFPA o superior, conforme art 5.

EL DIRECTOR TÉCNICO SE COMPROMETE A:

a) Garantizar el correcto cumplimiento de la normativa utilizada y declarada por el Ciudadano Responsable Registrado.

b) Supervisar el funcionamiento del establecimiento firmando las planillas de servicios realizados.

c) Cumplir con el Manual de procedimiento presentado (Carpeta Técnica)

d) Diseñar un plan anual de capacitación de las personas que trabajen bajo su supervisión y llevarlo a cabo.

e) Garantizar la capacitación continua y permanente del personal que realiza las labores de fabricación y recarga de extintores.

f) Suministrar al personal a su cargo todas las herramientas de trabajo y equipamiento de seguridad necesarios para desarrollar la tarea encomendada en forma adecuada.

g) El Director Técnico declara bajo juramento que posee la capacidad operativa y técnica para afrontar las responsabilidades del presente registro.

h) Supervisar y controlar la carga de datos en el sistema de digital de gestión para la impresión de las tarjetas de los extintores.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:
DNI:
MATRÍCULA:

Buenos Aires, de de 2___

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO II RIFCI y REECI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:09:36 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:11:41 -03'00'

Diego Perez Lorgueilleux
Director General
D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:11:41 -03'00'

ANEXO III

REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO, GESTIÓN Y CALIDAD

1. EQUIPAMIENTO/CATALOGO DE EXTINTORES.

1.1 EQUIPAMIENTO PARA, REPARAR, RECARGAR, INSTALAR Y CONTROLAR EXTINTORES (MATAFUEGOS) Y EQUIPOS CONTRA INCENDIO:

1. Esquema de la Planta / disposición de sectores y equipos.
2. Máquina de Prueba Hidrostática.
3. Jaula de protección horizontal /vertical para recipientes /cilindros ensayados.
4. Equipos para presurizar con manómetro, regulador y manómetro testigo.
5. Cuños para grabados PH (letras y números).
6. Medidor de espesores por Ultrasonido.
7. Manómetros patrón alta y baja.
8. Calibre rosca ½.
9. Calibre rosca ¾.
10. Macho rosca ½.
11. Macho rosca ¾.
12. Secadora cilindros / recipientes.
13. Cadenadora.
14. Luz inspección interior.
15. Termómetro para agua.
16. Banco de trabajo / morsa.
17. Pileta para verificación de pérdidas o método similar.
18. Cronómetro.
19. Equipo para pintar.
20. Pesas patrón (5, 10 y 20 kg).
21. Balanza para carga (PQS, CO2 /H2O / Clase K / Halogenados /AFFF).
22. Equipo Trasvasador.
23. Esfera / Batería Cilindros.
24. Torquímetro.
25. Cabina para llenado de extintores de Polvo.
26. Higrómetro cabina de polvo.

27. Sistema de extracción en cabina de polvo.
28. Equipo de climatización cabina de polvo.
29. Equipo de descarga polvo.
30. Equipo de carga polvo.
31. Equipo Puffer.
32. Balanza para ensayo Puffer.
33. Recipiente graduado para ensayo de Puffer.
34. Mufla para ensayo de fusión de polvo.
35. Pulmón para ensayo de discos de seguridad / mangueras de CO2 y de extintores sobre ruedas.
36. Consola para descarga y carga de extintores halogenados.
37. Tapón para ensayo de mangueras (CO2 y extintores sobre ruedas).
38. Acople para ensayo de cilindros de aluminio CO2.
39. Galgas patrón (opcional).
40. Sistema integral de calidad que incluya todos los procesos de la empresa.

Nota 1: Los equipos de inspección, medición y ensayo deben contar con su calibración vigente en los plazos máximos detallados, con trazabilidad a patrones nacionales o internacionales. Adjuntar copia del certificado de calibración.

- Manómetros patrones de alta y baja: cada 2 años.
- Ultrasonido: cada 5 años (se pueden utilizar galgas calibradas y certificadas para reemplazar la calibración del equipo; no obstante ante fallas o si estuviera descalibrado se debe calibrar el equipo).
- Balanzas: cada 2 años
- Tapones de rosca ½ y ¾: cada 5 años.
- Torquímetro: cada 5 años.
- Pesas Patrón: cada 5 años.

(Norma de referencia IRAM 3517 versión vigente. NFPA).

1.2 EQUIPAMIENTO PARA FABRICAR:

(Norma de referencia IRAM para fabricante acorde tipo extintor y el agente extintor).

Equipamiento acorde tipo extintor fabricado según proceso. Normas de referencia actividad Fabricación:

NORMA	CAPACIDADES (KG)	Clasificación del agente extintor y características del equipo
IRAM 3523	1Kg	A BASE DE POLVO BAJO PRESIÓN MANUALES
	2.5KG	
	5 kg	
	10 kg	
	13 kg	
IRAM 3550	25 kg	A BASE DE POLVO BAJO PRESIÓN - SOBRE RUEDAS
	50 / 70 kg	
	100 kg	
IRAM 3504	1 kg	A BASE DE AGENTES HALOGENADOS - MANUALES
	2,5 kg	
	5 kg	
	10 kg	
IRAM 3525	10 lts	A BASE DE AGUA BAJO PRESIÓN - MANUALES
IRAM 3527	10 lts	A BASE DE AGENTE ESPUMIGENO DE BAJA EXPANSIÓN - MANUALES
IRAM 3509	1 kg	A BASE DE DIOXIDO DE CARBONO - MANUALES
	2 kg	
	3.5 kg	
	5 kg	
	7 kg	
IRAM 3565	7 - 10 - 20 - 30 - 40 - 60 kg	A BASE DE DIOXIDO DE CARBONO - SOBRE RUEDAS
IRAM 3537	25 – 50 – 70 y 100 lts	A BASE DE AGUA BAJO PRESIÓN - SOBRE RUEDAS
IRAM 3694	6 y 10 lts	PARA FUEGOS CLASE K - MANUALES
IRAM 3693	10 lts	A BASE DE AGUS BASO PRESIÓN BIDESTILADA - MANUALES
UL 154	5 – 10 – 15 y 20 lbs	A BASE DE DIOXIDO DE CARBONO CON CILINDRO DE ALUMINIO –

		MANUALES
IRAM 3569	varios	POLVOS PARA EXTINCIÓN DE FUEGO DE LAS CLASES A,B,C
IRAM 3566	varios	POLVO COMPATIBLE CON ESPUMA MECÁNICA PARA FUEGOS DE LAS CLASES B y C

1.3 SISTEMA DE CALIDAD:

A. Áreas de control requeridas fabricación y recarga:

- Recepción y aprobación de materias primas, insumos.

Insumos a controlar - (chapa, cuellos, pintura, materiales para soldar, agentes extintores, manómetros, marbetes, válvulas, agentes extintores, caños de pesca, mangueras, toberas, precintos, discos de seguridad, zunchos para sujeción de manguera, placa de características, tren de rodaje). Y otros insumos en IRAM / NFPA relacionados al tipo de extintor.

El fabricante/ recargador debe contar con instrucciones para control de cada insumo, donde indique requisitos a cumplir por el mismo. El control debe ser plasmado en un formulario de registro, que esté incorporado en el sistema de gestión de calidad.

B. Registros internos de trazabilidad:

- Verificación funcional de equipos de medición y ensayo.
- Calibración y contraste periódico de equipos de medición y ensayo (balanzas, maquina PH, manómetros patrón).
- Trazabilidad – ordenes de trabajo.
- PH realizadas.
- Recepción de materiales – control de insumos (manómetros, marbetes, válvulas, agentes extintores, caños de pesca, mangueras, toberas, precintos, discos de seguridad).
- Ensayos de verificación de producto (producto terminado).
- Ensayos de rutina (críticos) en producción.
- Productos no conformes – reclamo de Clientes.
- Recipientes no aptos – inutilizados – disposición final.
- Otros a considerar por la empresa.

Nota: cada Procedimiento y formulario debe estar codificado e indicar: Objeto; Alcance; Desarrollo.

C. Procesos mínimos fabricación:

- Control de Procesos (Preparación de componentes y conformado de cada una de las partes del extintor, ensamblado, carga de agente extintor). El fabricante deberá incorporar en sus procedimientos el detalle de cada una de las etapas de fabricación, incluyendo los controles a realizar en cada etapa del proceso.
- Control de Producto Final / Ensayos de rutina (debe determinar los controles a realizar al 100%) y Ensayos de verificación de producto (El fabricante debe contar con un plan de calidad para el control de producto final, indicando el muestreo a realizar para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos. (Extintores procesados) / Etiquetado.
- Gestión de recipientes no aptos.
- Gestión de reclamos de Clientes y productos no conformes.

D. Procesos mínimos en general:

- Identificación y trazabilidad (recepción, rotulado, ingreso a taller, procesado, etiquetado, entrega).
- Recepción, control y aprobación de materiales e insumos - Gestión de materiales e insumos no conformes - Trazabilidad.
- Diagramas de flujo de los procesos, para cada tipo de extintores.
- Inspección de procesos - ensayos de rutina (críticos) - ensayos de verificación de producto (durante los procesos y a los productos terminados).
- Mantenimiento de los equipos de ensayo y medición utilizados - Calibración - Equipamiento no conforme.
- Plan de Mantenimiento de equipos e instalaciones.
- Gestión de Reclamos / Productos no conformes / Quejas de Clientes.
- Almacenamiento, manipulación, embalaje, conservación y entrega de materias primas y productos terminados.
- Inutilización de recipientes rechazados/ no aptos.
- Auditorías internas al Sistema de Calidad.
- Gestión de cambios en los productos fabricados.
- Otros a considerar por la empresa.

Catálogo de equipos aprobados. Tipo de equipos y norma aplicable.
(Norma de referencia actividad Recarga IRAM 3517).

2. EQUIPAMIENTO/ PARA INSTALACIONES FIJAS CONTRA INCENDIO: A continuación se detalla el equipamiento mínimo necesario para la actividad de fabricar, reparar, instalar y mantener instalaciones fijas contra incendio:

EQUIPAMIENTO	RUBRO: AGUA					RUBRO: GASES			RUBRO: DETECCION			RUBRO: OTROS SISTEMAS		
	FABRICANTE (DISEÑADOR)	MANTENEDOR REPARADOR NIVEL 1	MANTENEDOR REPARADOR NIVEL 2	MANTENEDOR REPARADOR NIVEL 3	INSTALADOR	FABRICANTE	MANTENEDOR REPARADOR	INSTALADOR	FABRICANTE	MANTENEDOR REPARADOR	INSTALADOR	FABRICANTE	MANTENEDOR REPARADOR	INSTALADOR
NORMAS DE REFERENCIA *(MARCO TECNICO NORMATIVO)*	NORMA 3501-3 IRAM 3597 IRAM 3555 NFPA 13 NFPA 20 NFPA 25	IRAM 3546 IRAM 3594 NFPA 25	IRAM 3546 IRAM 3594 NFPA 25	IRAM 3546 IRAM 3594 NFPA 25	IRAM 3501-4	NORMA 3501-3 IRAM NFPA	IRAM 3546 NFPA 25	IRAM 3501-4	NORMA 3501-3 NFPA 72	IRAM 3546 NFPA 25	IRAM 3501-4 NFPA 72	NORMA 3501-3	IRAM 3546 NFPA 25	IRAM 3501-4 NFPA
Programa de cálculo hidráulico para rociadores automáticos	X												El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende mantener	El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende instalar
Programa de cálculo hidráulico sistemas de hidrantes	X													
Programa de cálculo para detección por aspiración									X					
Programa de cálculo parasistemas de detección									X					
Normativa aplicable para diseño de sistemas (IRAM, NFPA, etc.)	X					X			X					
Programa de cálculo de flujo para sistema de agentes limpios						X								
Bibliografía y documentación necesaria para diseño en el rubro en el cual se registra	X					X			X					
Software para dibujo de planos	X					X			X					
Equipo manual o automático para ejecución de pruebas hidrostáticas en las instalaciones fijas		X	X	X	X			X						
Manómetros de aguja tipo Bourdón con diámetro mínimo 100 mm., con fondo de escala adecuado, en baño de glicerina		X	X	X										
Manómetros de aguja tipo Bourdón con diámetro mínimo 55 mm., con fondo de escala adecuado, en baño de glicerina		X	X	X										
Equipo de medición de caudales, compuesto por tubo Pitot, medidor de presión de velocidad, manómetro con fondo de escala y graduaciones adecuadas.			X	X	X									
Refractómetro portátil para medición de la dosificación de espumígeno en agua en instalaciones de espuma sintética.				X										
Caudalímetro por ultrasonido para las instalaciones que no posean cabezal de pruebas			X	X	X									
Dispositivo para contraste de manómetros.		X	X	X			X							

Sistema de Gestión informático que asegure la trazabilidad dse las tareas y equipamiento	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende mantener	El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende instalar
Equipo para verificación de la carga de los contenedores de agente extintor							x							
Equipamiento con bomba eléctrica para ensayo hidrostático de recipientes con medición de deformación elastica y permanente. (en caso de no poseer, se deberá tercerizar el ensayo en centro de revision periódica de cilindros acoerde normativa)							x							
Balanza o dinamómetro para pesaje de cilindros							x	x						
Dispositivo para verificación de pérdidas de agentes limpios							x							
Dispositivos para ensayo de discos de corte y de seguridad.							x							
Pesas patrón, trazadas y contrastadas a patrones nacionales.							x							
Equipo para inspección interna de recipientes.							x							
Equipo para limpieza interior de recipientes (cadenado)							x							
Equipos para izaje y movimiento de cilindros							x	x						
Estación/consola de carga y transvase de gases							x							
Medidor de potencia de campo magnético							x	x						
Morsa hidráulica ó cadena para desarme de válvulas en recipientes.							x							
Equipos portátiles de prueba en campo de detectores puntuales acorde al tipo de detección.										x	x			
Máscaras de prueba de sensibilidad para detectores de haces infrarrojos pasivos.										x	x			

Dispositivo para medición de presión estática en las bocas, con purga y manómetro con fondo de escala y graduaciones adecuadas.			X	X	X								El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende mantener	El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende instalar
Elementos de protección personal (EPP) para trabajos en altura		X	X	X	X		X	X		X	X			
Equipo para ensayo de temperatura de accionamiento en rociadores automáticos, con protocolo de ensayos.			X	X										
Equipo para soldadura de corriente continua			X	X	X			X						
Equipo electro-hidráulico para mandrilado de mangueras de incendio de Ø 25.7 mm a Ø 63.5 mm, con regulación de tensión de apriete.		X	X	X										
Calibres de rosca tipo pasa/no pasa p/whitworth de Ø 44.5 mm a Ø 63.5 mm.		X	X	X										
Equipo para medición de presión en Hidroneumáticos				X										
Equipo para medición volumetrica de caudal			X	X	X									
Instrumento de medición de espesores por Ultrasonido.			X	X			X							
Instrumentos de medición lineal: calibre, micrómetro			X	X										
Juego de llaves especiales para montaje / desmonte según tipo de rociadores.			X	X										
Manómetros patrones trazados a nacionales, en rango de equipos a utilizar.		X	X	X										
Medidor de electrolito en baterías / acumuladores				X										
Pirómetro				X	X					X	X			
Ranuardora				X	X		X	X						
Simulador de arranque y analizador de baterías				X										
Tacómetro				X										
Equipo con bomba eléctrica para ensayos hidrostáticos de mangas contra incendio, según Norma IRAM 3594 (en caso de no poseer se evaluará el taller que realiza el servicio)		X	X	X										
Roscadora eléctrica				X	X			X						

Cámaras de humo u otro instrumento adicional, requerido para la verificación de la operación de detectores de humo puntuales										X	X		El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende mantener	El equipamiento debe ser el indispensable para el cumplimiento de la norma correspondiente al sistema que se pretende instalar
Lámpara de prueba para detectores de radiación infrarroja / ultravioleta.										X	X			
Instrumento de medición de características de señal y códigos de transmisión.										X	X			
Multímetro digital				X						X	X			
Megóhmetro				X						X				
Pinza amperométrica				X						X	X			
Amoladoras					X			X			X			
Rotopercutoras					X			X			X			
Agujereadora manual					X			X			X			
Agujereadora de banco					X			X			X			
Equipo de corte/soldadura oxiacetilénico con cilindros, reguladores, carro de transporte, mangas y válvula de retroceso.					X			X						
Aparejo móvil					X			X						
Eslingas, mosquetones, griletes y otros elementos para elevación de carga					X			X						
Andamios tubulares y modulares cnb tablones metálicos					X			X						
Sistemas portátiles de iluminación					X			X						
Tableros eléctricos con tomacorrientes con descarga a tierra y disyuntor diferencial					X			X						
Prolongadores eléctricos					X			X						
Compresor y pistola de pintar					X			X						
Calibres de rosca tipo pasa/no pasa para recipientes y cilindros de acero sin costura								X						
Equipo para efectuar ensayo de hermeticidad de un recinto a proteger por un agente extintor gaseoso.								X						
Osciloscopio											X			

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO III - Requisitos de Equipamientos Gestión y Calidad.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:09:42 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:11:54 -03'00'

Diego Perez Lorgueilleux
Director General
D.G.HABILITACIONES Y PERMISOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.09.10 13:11:56 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: 2.3 Incendios

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 78 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.04 11:17:27 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.02.04 11:17:28 -03'00'

Disposición

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: S/ VIDEOS CAPACITACION DEL PERSONAL DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCION

VISTO: La Ley Nº 5920, su Decreto Reglamentario Nº 51/18, la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 5920 creó el Sistema de Autoprotección de apliación obligatoria en el ámbito de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, alcanzando a todos los edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público;

Que, el Decreto Reglamentario Nº 51/18, reglamentario de la citada ley, en su artículo 15 del Anexo I establece como autoridad de aplicación a la Dirección General de Defensa Civil;

Que, en ese orden de ideas, y en uso de sus facultades que le fueran conferidas, la autoridad de aplicación ha dictado la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, como norma operativa y complementaria de las precitadas;

Que, en el Anexo IV, de la mencionada disposición punto 5 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCION, B) Asignación de Roles, del **4. *"Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección" item1*** establece, "Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional, dejando constancia de ello, en constancias escritas rubricadas y/o certificadas por el profesional actuante *y además mediante grabación de video, donde la persona a la que le fuera asignado un rol determinado expondrá las tareas asignadas frente a una situación de emergencia. Se llevará a cabo de la siguiente manera: primero se presentará, haciendo mención de su Nombre, Apellido y N° de DNI, Área en la que desempeña habitualmente las tareas, y horario laboral, el/los roles que le fueron asignados, y finalmente, expondrá la forma en la que deberá actuar frente a una situación de emergencia según el rol asignado"*;

Que, los actos administrativos están dirigidos a la satisfacción directa e inmediata del bien común o interés publico de los ciudadanos, en éste caso de los presentantes de los sistemas de autoprotección, como elemento ordenador, regulador y sistematizador del desenvolvimiento de la función administrativa del Estado;

Que, las normas dictadas por la administración tienen pues, un carácter instrumental en relación con la gestión del bien común, causa final del Estado;

Que, en razón de lo expuesto, y tendiendo a la buena administración publica, ágil, eficaz, y eficiente, buscando facilitar las presentaciones que realizan los administrados, sin que ello signifique una disminución en la seguridad de las personas y bienes, y en lo que respecta al requisito de acreditar mediante soporte de video la Capacitación del Personal del sistema de autoprotección, no será obligatoria tal exigencia;

Por ello; en uso de sus atribuciones

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL

DISPONE

Artículo 1º.- Modifíquese de la Disposición N° 1358/DGDCIV/18 el Anexo IV punto 5 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPROTECCION, B) Asignación de Roles, del **4. *"Capacitación del Personal del Sistema de Autoprotección" item1*** el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Todo el personal asignado a un rol en el sistema de autoprotección, deberá ser capacitado por el profesional interviniente, dejando constancia de ello, en planillas escritas rubricadas por cada uno de los capacitados y por el profesional actuante."

Artículo 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Raul Garnica
Date: 2019.03.25 13:16:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.03.25 13:16:35 -03'00'

Disposición

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: S/ EXCEPCIONES A LA PRESENTACIÓN SISTEMA DE AUTOPROTECCIÓN LEY 5920

VISTO: La Ley Nº 5920, su Decreto Reglamentario Nº 51/18, la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, la Disposición Nº 705/DGDCIV/19 y;

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley 5920 se creó el Sistema de Autoprotección de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzando a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado, de oficinas, escuelas, hospitales y en todos aquellos edificios, establecimientos y/o predios, con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen;

Que, el Decreto Reglamentario Nº 51 designó como autoridad de aplicación de la ley 5920 a la Dirección General de Defensa Civil;

Que, la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 en el artículo 1° *determinó la clasificación de los edificios, establecimientos y/o predios según criterios de riesgo en función de destino o uso, superficie, características edilicias y niveles de afluencia de público, en tres grupos: (1) grupo de complejidad de evacuación "baja", (2) grupo de complejidad de evacuación "media", (3) grupo de complejidad de Evacuación Alta"* y en el artículo 2° que, *para el cumplimiento de lo dispuesto por Ley 5.920, los titulares o explotadores de los edificios, establecimientos y/o predios, comprendidos en el grupo (1) del Anexo I, deberán exhibir al público una Declaración Jurada sobre su responsabilidad acerca de las emergencias que pudieran acontecer, donde conste una descripción de la actividad que se desarrolla en el edificio, establecimiento y/o predio, su tamaño, sistema de mitigación de riesgos y usos*;

Que, la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 en su Anexo I, clasifica los establecimientos por el uso, entre los cuales figuran el de ADMINISTRACIÓN / OFICINAS; SANITARIO; SALAS DE JUEGO; CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES; PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS; CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CUBIERTO; CLUB DEPORTIVO AL AIRE LIBRE; BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS; OTROS USOS CULTURALES; LOCALES COMERCIALES; BANCO; GARAGES; TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR; ACTIVIDADES CULTURALES;

Que, en ese orden de ideas, habiéndose verificado que desde la vigencia de la disposición indicada precedentemente, el índice de siniestralidad que afectó a los establecimientos de los usos mencionados fue de escasa significación, conforme la estadística elaborada por el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, devendría adecuado la creación de una sub categoría determinando la ampliación de la superficie mínima exigida para incluir a dichos establecimientos dentro de los lineamientos establecidos en el Grupo I Anexo I de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18;

Que, como consecuencia de ello, no afectaría a los fines perseguidos por el Sistema de Autoprotección creado por la Ley 5920 que aquellos establecimientos, según los Usos indicados e incluidos dentro del Anexo I de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, que posean una superficie que no exceda los 300 m2 de superficie cubierta total, puedan suplir el sistema de autoprotección exigido mediante una declaración jurada, acompañada de al menos cuatro planos de evacuación, de manera tal que ante una emergencia, siniestro o catástrofe, los organismos intervinientes cuenten con información suficiente y en tiempo real de las características edilicias propias de cada establecimiento, que les permita proporcionar una respuesta inmediata, eficaz y eficiente que eleve el nivel de seguridad y protección de las personas y bienes;

Que, para el caso de los establecimientos incluidos en el USO BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS, que incluyen locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines que no superen los 300 m2 de superficie cubierta total, se permitirá incluir un entre piso habilitado para el uso principal que no exceda los 60 m2;

Que, para el caso de los establecimientos de los usos mencionandos en el párrafo precedente, que cuenten con un subsuelo, el mismo deberá adaptarse a lo estatuido en el artículo 1º punto I) de la Disposición Nº 705/DGDCIV/19.

Que, conforme los usos indicados dentro del Anexo I CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 los Bancos forman parte del Grupo 2 y 3, excluyéndolos del Grupo 1. Por consiguiente y luego de un análisis pormenorizado de los riesgos propios de la actividad, se decidió contemplar el uso en el Grupo 1;

Por ello; en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL

DISPONE

Artículo 1°.- Créase dentro de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18 - Anexo I CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS **– BANCO-** el Grupo 1, quedando redactado de la siguiente forma:

GRUPO 1: Establecimientos de una planta sobre rasante y cuya superficie cubierta total, no exceda los 200 m2.

Artículo 2º.- Incorpórase en el Anexo I CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18, para los siguientes usos: ADMINISTRACIÓN / OFICINAS; SANITARIO; SALAS DE JUEGO; CLUBES Y LOCALES PARA PRÁCTICA DE DEPORTES; PREDIOS PARA ENTRETENIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEPORTIVAS; CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO CUBIERTO; CLUB DEPORTIVO AL AIRE LIBRE; BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS; OTROS USOS CULTURALES; LOCALES COMERCIALES; BANCO; GARAGES; TALLER MECÁNICO / PINTURA / SERVICE AUTOMOTOR; ACTIVIDADES CULTURALES , la siguiente subcategoría:

GRUPO 1.1: Establecimientos de planta baja y cuya superficie cubierta no supere los 300 m2 de superficie cubierta total.

Para el caso de los establecimientos incluidos en el USO BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS, que incluyen locales habilitados bajo los rubros café, bar, restaurante, cantina, casa de lunch, despacho de bebidas, whiskería, cervecería o afines que no superen los 300 m2 de superficie cubierta total, se permitirá incluir un entre piso habilitado para el uso principal que no exceda los 60 m2. , y un subsuelo, éste último adaptado a lo estatuido en el artículo 1º punto I) de la Disposición Nº 705/DGDCIV/19.

Artículo 3°.- Establécese la documentación obligatoria requerida para éste trámite:

a) Declaración Jurada que como Anexo I (IF-2019-31354281-GCABA-DGDCIV) forma parte integrante de la presente disposición.

b) Constancia de habilitación.

c) Al menos cuatro planos de evacuación firmado por un profesional inscripto en el Registro de Profesionales Ley 5920 artículo 5°, incluido el entre piso y subsuelo en caso de poseer.

Artículo 4º.- Determínese el procedimiento y tramitación de estos casos que se presenten en modalidad T.A.D (Trámite a Distancia) será conforme al Anexo II (IF-2019-31356495-GCABA-DGDCIV) el que forma parte integrante de la presente disposición.

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 1º de la Disposición Nº 705/DGDCIV/19 punto II) en cuanto al Uso BARES-RESTAURANTES Y CANTINAS, dichos establecimientos se ajustaran a lo estatuido en el Artículo 2º párrafo tercero de la presente disposición.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Raul Garnica
Date: 2019.10.08 12:16:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.10.08 12:16:32 -03'00'

ANEXO I

DECLARACION JURADA GRUPO 1.1

Quien suscribe……..……., DNI ……., en mi carácter de dueño/titular/explotador del edificio/establecimiento/predio sito en……, declaro bajo juramento que:

El edificio/establecimiento/predio posee una superficie cubierta total de……. m2, uso ……., Grupo 1.1 del Anexo 1 de la Disposición Nº 1358/DGDCIV/18.

La capacidad del edificio/establecimiento/predio es de ……...personas/m2.

El entrepiso posee una superficie de…… m2. (Completar solo en el uso Bares Restaurantes y Cantinas).

Declaro que SI/NO poseo subsuelo/sótano destinado a…...…… (sanitarios; depósito; vestuario personal) con una superficie de……..m2 y que el mismo **NO se encuentra librado al USO Principal.** (Completar solo en el uso Bares Restaurantes y Cantinas).

Declaro que la totalidad del personal que se desempeña en el edificio/establecimiento/predio se encuentra instruido sobre las acciones que llevaran a cabo en oportunidad de ocurrir un siniestro o emergencia.

Me hago responsable de llevar a cabo la evacuación del edificio/establecimiento/predio en caso de acontecer una emergencia.

Firma.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO I DECLARACION JURADA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.10.08 11:53:13 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.10.08 11:53:14 -03'00'

ANEXO II

SOBRE LA INSCRIPCIÓN Y LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA PODER REALIZAR LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CONTEMPLADAS EN LOS SISTEMAS DE AUTOPROTECCIÓN MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES A DISTANCIA (TAD)

Todas las excepciones contempladas en la Ley N° 5.920 de Sistemas de Autoprotección, deberán ser presentados a través de la plataforma electrónica "Trámites a Distancia" (TAD), sin excepción; y el procedimiento y tramitación, será el siguiente:

En orden para realizar el trámite mediante el TAD, son requisitos obligatorios:

- Poseer Clave Ciudad Nivel 2 o superior (El responsable del establecimiento), con CUIT tanto de Persona Física, como de Persona Jurídica, esto último en caso de tratarse de una empresa, sociedad, etc.

El interesado o responsable del establecimiento deberá ingresar a la página **tad.buenosaires.gob.ar**

Una vez que se ingresó con la Clave Ciudad, y se haya seleccionado la opción "TAD - Jefatura de Gabinete de Ministros", se mostrará la página principal, con el listado de los trámites disponibles. El trámite a buscar se llama "**Excepciones Ley 5.920 - Sistema de Autoprotección**".
El trámite lo tiene que realizar el interesado o responsable del establecimiento, ingresando los datos básicos de identidad y de su establecimiento, que se solicitan en pantalla.

Una vez cargado los datos solicitados, se presiona "Siguiente", pasándose a mostrar la pantalla de carga de documentos tanto obligatorios como adicionales.

Deberá cargar (**Documentación Obligatoria**):

- Declaración Jurada, conforme Anexo I
- Constancia de Habilitación.
- Al menos cuatro planos de evacuación firmado por un profesional inscripto en el Registro de Profesionales Ley 5920 artículo 5°, incluido el entre piso y subsuelo en caso de poseer (Formato PDF).

En la parte de documentación adicional se visualizará:

- Material complementario (Aquí deberá subir toda documentación adicional que considere pertinente). **No es obligatoria la carga de documentos en este ítem.**

Cada presentación será examinada y se informará la aprobación del sistema propuesto o la necesidad de efectuar aclaraciones, enmiendas o completar información faltante, en este último caso se indicará la necesidad de subsanar la presentación, a través del envío de una cédula electrónica al responsable del establecimiento actuante que le llegará al email declarado en TAD.

Si el responsable recibiese una notificación en la que se solicite una subsanación de su presentación, el mismo deberá ingresar a su TAD, y en la parte superior derecha, verá una notificación, en la cual deberá ingresar, y ahí mismo se le indicará mediante un Informe hecho por un evaluador de Defensa Civil, el o los documentos a subsanar, mostrándose en el TAD, solo las opciones a corregir, y no la totalidad del trámite.

Una vez aprobado el trámite el Director General de Defensa Civil, generará una Providencia Aprobatoria del Sistema de Autoprotección.

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: ANEXO II PRESENTACION EXCEPCIONES T.A.D

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.10.08 12:00:19 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2019.10.08 12:00:19 -03'00'

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-20369293-GCABA-AGC

Buenos Aires, Lunes 24 de Agosto de 2020

Referencia: 2.3 Incendio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 90 pagina/s.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.24 16:38:51 -03'00'

Azul Araceli Vignolo Lopez
Asistente legal
AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2020.08.24 16:38:52 -03'00'